



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administracion militar.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, se celebrará subasta pública el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en la Intendencia militar de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra de Cádiz, Santander y Bilbao, para contratar el servicio de transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que habla la condicion 47 deberán contarse los de insercion de este anuncio y pliego citado en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1875.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Pedro Cóncer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de transportes en buques de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y viceversa por el término de cinco años, formado con arreglo á lo prevenido por Real orden de 18 de Febrero de 1882.

1.ª La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia de Cataluña, en la Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra, Inspecciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, el día y á la hora que se publicará juntamente con este pliego en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga, Bilbao, Santander y Cádiz.

2.ª El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, con todos los requisitos que para ello exijan las leyes; se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará concluido con la solidez que requiere el servicio que haya de prestar. Tendrá la capacidad suficiente cuando menos para 200 metros cúbicos en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluso máquinas, calderas y carboneras convenientemente situadas por sus cámaras y camarotes, y para los viveres y aguadas; debiendo ser la cubida de esta última de 343 pipas cuando menos, que al respecto de 480 litros ca da pipa suman 1.502 hectólitros de agua para conducirlos á las plazas menores de Africa.

El aparejo será suficiente para auxiliar de la máquina, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar.

El populoso será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 cabal los nominales, siendo indiferente que sea ó no de las denominadas de alta y baja presion, de buena construccion y capaz de imprimir al buque en buen tiempo una velocidad de ocho millas por hora, que es el minimum que deberá aadar en las pruebas de su reconocimiento.

Las calderas serán de solidez y tamaño suficientes para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar provisto de todos los respetos suficientes para su máquina y aparejos; de cuatro embarcaciones menores, completamente pertrechadas de todo lo necesario para su peculiar servicio; de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 1.502 hectólitros de agua, que cuando menos deberá contener; de máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los aljibes del agua; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente;

de cocina y fogón á propósito para el pasaje que debe conducir; de un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos de contra maestre, maquinista y carpintero.

3.ª Para probar si el buque reúne las condiciones requeridas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los Arsenales de la Carraca, Cartagena ó Ferrol, donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Direccion general con presencia del resultado que ofrezcan las subastas en las diversas localidades donde se celebren, á cuyo fin el proponente á quien le fuera adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligacion de acudir oportunamente por sí ó por medio de apoderado facultado en forma legal á la dependencia donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicacion definitiva, y más adelante de la resolucion del Gobierno respecto á la aprobacion del remate, pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos, sin más apelacion, cuidando la Direccion general por su parte de noticiar al Ministerio de Marina, con remision de cuatro ejemplares de la GACETA donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comision facultativa que designe el Capitan general del Departamento respectivo tan luego como se presente el buque en el Arsenal, debiendo dar aviso el contratista á esta Direccion general el día en que lo verifique.

Dicho reconocimiento se extenderá:

1.ª Al exámen del registro de matriculas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.ª Al exámen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega tiene cuando menos la capacidad de 200 metros cúbicos.

3.ª Si la arboladura, aparejo y velas serán suficientes para auxiliares de la máquina; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.ª Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble cuando menos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha Comision facultativa.

5.ª Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para dos viajes redondos.

6.ª Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.ª Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cubida para los 1.502 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.ª Y por último, examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime convenientes; siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

4.ª Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matricula del buque. Dicho estado se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Administracion militar, con las observaciones que crea oportunas, para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve al conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobacion.

Una vez concluida la inspeccion del buque, podrá éste trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolucion superior.

5.ª Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 días, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan de Marina del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado del mismo, así como el del día de su presentacion; debiendo empezar á contarse la duracion del contrato desde el siguiente á la terminacion del plazo de los 20 días.

El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo y se justificará mensualmente por documen-

to que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.ª Será obligacion del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepcion de los del Oficial Sobrecargo y obreros de Administracion militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faro, sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.ª Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios; los que por consecuencia de dichas averías ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar, así como los gastos que le ocasionen el practicaje á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la pescadería de Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes, por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones y en las de depositar el agua en las plazas de los presidios.

9.ª Asimismo será de cuenta del contratista el gasto de combustible necesario para el consumo de las máquinas en sus viajes.

Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio; debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantizar la existencia de los mismos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo de Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10. El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga, á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11. Para los efectos del contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga, haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar, saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera, donde hará escala, despues á Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedicion, ó sea viaje redondo. Los días y horas de salida del buque de esta última plaza para las de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar, segun convenga al mejor servicio.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sea por disposicion del Capitan general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra á que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilacion que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

En cada una de dichas expediciones, bien ordinarias, bien extraordinarias, será obligacion del Capitan del buque presentarse al Subintendente militar de Málaga ántes de la salida para recibir verbalmente las instrucciones convenientes al mejor servicio, y despues de la llegada para dar cuenta de la expedicion.

12. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.ª Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.ª Por avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se inviertan más de cinco días. Si pasado este término el buque no estuviera en disposicion de hacer el servicio, se estimará lo que expresa la condicion 14 de este pliego.

13. Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar sus fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se concepte necesaria. En este período de ocho días estará dispensado el contratista de que el buque preste servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ocurrir, atendido el menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, segun lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitan del vapor; mas

si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorrogarse la concesión por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpia hasta obtenerla.

44. Cuando no esté en disposición de hacer el viaje ordinario ó extraordinario que se expresa en la condicion 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio que le sustituya completamente á satisfacción de la Comandancia de Málaga. Si no lo verifica, la Administración militar fletará por cuenta del contratista otro buque, de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio de flete se admitirá reclamación al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no abona.

45. Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condicion anterior, y la Administración militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de una mensualidad, según contrato; no admitiéndose reclamación aun cuando el contratista alegue que las plazas de Africa se hallan abastecidas de víveres y aguada, pues siendo precisa la comunicación periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que, sin perjudicar directamente el servicio de transporte y aprovisionamiento, comprometan no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominación en aquellas plazas de guerra.

46. El Capitan del buque no podrá en ningún caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condicion 11 y el que se le marcó por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniese á esta disposición.

47. Son objeto de este contrato:

1.º Los trasportes desde Málaga á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y viceversa y los de estos puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos.

2.º El transporte de la correspondencia pública con dichos presidios.

3.º El de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, Artillería, de Administración ó de Sanidad militar.

4.º El de agua que haga falta en cualquiera de los presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de la máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga, ó de unas á otras plazas de Africa, siempre que lo exija el servicio.

Será asimismo obligación del vapor el transporte de particulares, animales, cargas, llos ó bultos que estos conduzcan, pero retribuyéndose sus pasajes y fletes á la Administración militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque.

48. El Capitan no recibirá á bordo del buque más pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector de servicio ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haga viaje de regreso á Málaga, no pudiendo, ni aun el mismo contratista, introducir carga alguna sin dicho requisito.

49. Si el Capitan contraviniere á esta disposición, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 100 pesetas; por cada quintal métrico de peso ó animal que estén en igual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar la certeza de estos hechos, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque en el momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas.

El Oficial Sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitan de cualquier infracción que se evidenciase, si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

50. El Oficial Sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su oficina; los Jefes y Oficiales embarcados con sus familias serán colocados en los de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajaran de 24, guardándose el conveniente orden de preferencia, según sus graduaciones, poniéndose ropas limpias para las camas en cada viaje por cuenta del contratista. Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras, y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas. 21. La manutención de las personas que trasporten será de cuenta de ellas mismas, sea que naveguen aisladamente ó ya en cuerpo; la obligación del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocina ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para poder beber y preparar la confección de las comidas.

22. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que designe, del Subintendente militar y del Capitan del buque. Esta tarifa se fijará en paraje visible y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan del vapor.

23. El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y aljarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecución del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

Será asimismo obligación del Capitan recibir la correspondencia pública y entregarla en la Administración principal de Correos de Málaga, con las formalidades prevenidas para los actos de esta clase por los reglamentos de dicho ramo; todo lo cual se establece en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril de 1876.

24. El Capitan del buque recibirá los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condicion 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de la buena colocación á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sus-

tracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitan como el Oficial Sobrecargo, ejercerán la más exquisita vigilancia.

25. El Oficial de Administración militar Sobrecargo será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

26. Siempre que se trasporten caudales para las plazas de Africa será bajo la responsabilidad del Oficial Sobrecargo, á quien facilitará el Capitan del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ambos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ni pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial Sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administración militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitan del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicaría el Sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que éste observe y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniéndolo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable, debidamente justificada, quedará exento de responsabilidad tanto el Oficial Sobrecargo como el Capitan del buque.

29. El Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningún género, ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniendo entendido que, si ese caso llegase, el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 313 pipas cuando menos, ó sean 1.502 hectólitros en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo; quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuese destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial Sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitan de Marina del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas, la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado del mar ú otra causa no pudiese el buque aproximarse á la playa de la pescadería y llenar sus aljibes, serán también de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería en que haya de hacerse la aguada, el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, ser vaciada en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos; haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la Administración militar haya tenido que fletarlo.

Cuando deje de llenar los aljibes y no conduzca la pipería con que debe hacerse la aguada, según queda expresado, se descontarán al contratista 1.500 pesetas de la subvención del mes en que ocurra.

31. La Administración militar cederá al contratista, sin retribución alguna, mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la tonelería, con puerta á la calle Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminación en el mismo estado que las reciba, para lo cual le serán entregadas por inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá al contratista la Administración militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente, abonando su importe, recibiendo nuevamente la Administración militar al terminar el contrato, bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener, según nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba de vapor para el servicio de aljibes, es de cuenta del contratista, quien repondrá el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio. Cuando por efecto de rotura ó descomposición de tubería, mangueras ó demás útiles necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque no pudiera descargarse el agua en dos viajes consecutivos, se descontará al contratista la cantidad de 1.500 pesetas.

33. Este contrato durará cinco años, á contar desde el siguiente día al en que después de recaída la Real aprobación termine el plazo de los 20 días que para la presentación del buque en Málaga determina la condicion 5.º

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura y pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hecho de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasarán el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que designe el contratista, y decidiendo la cuestión, si la hubiere, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

36. La Administración militar abonará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen y luego que presente los documentos que lo justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificación del Comisario Inspector del servicio, mes por mes, uniéndolo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que les dispusieron.

38. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.º, tit. 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada; gozando el contratista, el Capitan y la tripulación del vapor, en todos los casos del servicio, de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.º, tit. 14, libro 6.º de la Novísima Recopilación.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros días de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infracción del contrato, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876. Si alguna vez, por efecto de lo

que prescriben las condiciones anteriores, fuese necesario disponer de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilación para que las 25.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesación del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados; en el concepto de que, si al tiempo de satisfacerse sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condicion, se retendrán las 7.000 pesetas que faltan hasta completarlos, contando con las 18.000 de la garantía de la oferta.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administración militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se la irroguen:

1.º Sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 25.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos.

2.º Sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa origen de la indemnización.

Y 3.º Sobre el mismo buque de vapor, aparejo, etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucción de 3 de Junio de 1853.

41. Los Tribunales de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe-Interventor de las mismas en la Dirección general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en las Comisarias de Cádiz, Bilbao y Santander; el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal; el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga, Cádiz, Bilbao y Santander en los restantes, con la concurrencia en todos de un Notario público, si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. El precio límite que servirá en la subasta será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, según la condicion 11, ó por los dos, en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como en la 11 se expresa, 15.000 pesetas; y por cada viaje extraordinario 500 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras ni enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas de certificación del Capitan del puerto en que se halle matriculado el vapor que se proponga, en la que se hará constar que reúne las condiciones marinerías requeridas por este pliego en sus condiciones 2.º y 3.º, y del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 18.000 pesetas en metálico, ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876 ya citado. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirá al expediente.

44. Se adjudicará el remate á la proposición que beneficie más el precio límite y acepte las demás condiciones; y si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones y fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder, que exhibirán en el acto, contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicación. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma, el día que se señale al efecto; recayendo la adjudicación del servicio en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca, ó de aquel que resulte elegido por la suerte, si se negaran á contender.

45. El contratista perderá el depósito consignado para garantía de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas y no se aporabase en su consecuencia la subasta, ó dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.º y 5.º al reconocimiento de la Marina, y después de esto en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 25.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja, ó quedará en la misma, según donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido, á voluntad del contratista.

46. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobación; pero el contratista queda obligado desde el remate á cumplir lo que le incumba.

47. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligación y sus copias, con sujeción á las disposiciones vigentes.

48. Para los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán cuantas prescripciones contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el nuevo reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1831; entendiéndose además que el contrato que se obtenga ha de poderse ampliar á su terminación por dos meses más, si así conviniese al Estado.

Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin número en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes:

«D. N. N., domiciliado en calle de número cuarto, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de, con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y el de (tantas) pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.º, 3.º y 5.º del pliego de obligación, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 18.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de la provincia, para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente).»

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Jefe Interventor general, Ramon Iranzo.

Madrid 18 de Febrero de 1882.—Aprobado por S. M.—ARSENTE MARTINEZ DE CAMPOS.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*—Es copia.—Ramon Iranzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 del corriente para adquirir en pública licitación las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 25 de Abril próximo, á las dos en punto de su tarde, bajo mi presidencia ó del funcionario que delegue al efecto.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que falta ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte.

1.ª Se saca á pública subasta la contrata del suministro mensual de las varas, pinas, rayos y madera necesaria para la recomposición de los volquetes que se emplean en los desmontes, así como todo el hierro en llantas y barras necesarias al mismo objeto, y toda la herramienta de hierro, recalzo y compostura de la misma hasta la terminación de los desmontes.

2.ª El contratista se compromete á entregar á las 48 horas de hecho un pedido el número de herramienta de la clase y condiciones que se le pidan, dándolas perfectamente astiladas y en disposición de servir inmediatamente.

3.ª Igualmente será de su cuenta la aguzadura y recalzo de la herramienta de hierro, que deberá entregarse corriente dentro de las 24 horas de habersele remitido para su recomposición.

4.ª El recalzo de aros de volquetes y su colocación se efectuará en término de las mismas 48 horas marcadas para la entrega de herramienta, siendo de su cuenta el transporte de la obra al taller y viceversa.

5.ª La clase de herramienta que se emplea en los desmontes es la siguiente: zapapicos, alcotanas grandes, palas y azadones en la forma y dimensiones en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto, así como las carretillas y volquetes, cuyas pinas, rayos y aros serán en un todo iguales á las que hoy están en uso.

6.ª Igualmente suministrará el contratista las herramientas de taller que sean necesarias para los replanteos, como azuelas, sierras, plumadas y cuerdas de atirantar, escuadras y niveles que se le pidan, los cuales por su escasa importancia se abonarán á los precios corrientes que tengan en el mercado.

7.ª El gasto por término medio que se calcula como indispensable para las obras mensualmente es el de 500 pesetas, sin que con esto se quiera decir que se haya de gastar precisamente esta cantidad en cada mes, sino que por el contrario, en unos meses el pedido será nulo y en otros excederá en gran parte de esta cantidad, según los trabajos que se efectúen y el número de operarios que en ellos tomen parte.

8.ª El contratista deberá tener siempre dispuesto el material necesario para dar cumplimiento á los pedidos á fin de que no se interrumpan los trabajos.

9.ª El importe del suministro le recibirá el contratista por liquidaciones trimestrales, que le serán abonadas por la Dirección general de Establecimientos penales, previa la presentación de la correspondiente cuenta justificada, con el conforme del primer Maestro aparejador de las obras y el V.º B.º del Arquitecto Director.

10. El precio que se abonará por cada una de las herramientas será con arreglo al siguiente cuadro:

	Pesetas.
Por cada arroba de aro de volquetes, colocado...	7
Idem id. cañonera.....	2
Idem id. cubo de álamo negro concluido.....	5
Idem id. cello de cubo.....	0'75
Idem id. recorte de uno de estos.....	0'25
Idem id. lanza de álamo negro colocada.....	5
Idem id. limon.....	7
Idem id. de telera.....	2
Idem id. varal.....	2'50
Idem id. barrote de costado.....	0'75
Idem id. astil y vara.....	0'35
Idem id. pina colocada.....	1'75
Idem id. rayc.....	4
Docena de tablas de 0'02 de la tierra.....	40
Por cada carretilla.....	13
Idem id. rueda para id.....	4
Idem id. alcotana.....	3
Idem id. zapapico.....	6
Idem id. pala.....	4
Idem id. azadon.....	6
Idem id. kilo de hierro en llanta.....	0'48
Idem id. recalzo de zapapico ó alcotana.....	1'25
Idem id. aguzadura.....	0'10
Idem id. recalzo y aro de volquete.....	4

11. No se admitirá proposición alguna que exceda de los precios marcados ó que varíe la clase y calidad de las herramientas y materiales que se hallan de manifiesto.

12. Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable ser vecino de esta Corte y acompañar á la proposición la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, como fianza del cumplimiento del contrato.

13. Todas las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en los diez minutos antes del acto de la subasta, que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el día 25 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

14. Pasados los diez minutos, empezará el acto de la subasta por la apertura de los pliegos en el orden con que hayan sido presentados, adjudicándose á la proposición más ventajosa, devolviéndose las cartas de pago á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

15. Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de cinco minutos y por pujas á la llana.

16. Las proposiciones se ajustarán en todo al adjunto modelo, no admitiéndose las que no cumplan con este requisito.

Modelo de proposición.

D....., vecino de esta Corte, en la calle de....., núm....., según cédula núm....., que presento, hecho el depósito de 1.000 pesetas, se comprometo á suministrar toda la herramienta y material de la clase que se indica en el pliego de condiciones, con arreglo á los precios siguientes..... (aquí se marcará de una manera clara y explícita el precio á que se ha de sumi-

nistrar cada pieza ó herramienta de las marcadas en el cuadro de precios).

Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Resuelta por Real orden de 9 del corriente, publicada en la GACETA del 13 del mismo, la manera como ha de verificarse en lo sucesivo el ingreso en la clase de Sobrestantes de Obras públicas; esta Dirección general, usando de las facultades que en dicha disposición se le confieren y para que tenga el debido cumplimiento, ha acordado lo siguiente:

1.ª Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias citadas en la adjunta nota publicarán desde luego las oportunas convocatorias, fijando en ellas el número de plazas por que se anuncia, el día y la hora en que los exámenes hayan de empezar y las materias sobre que han de versar los ejercicios, haciendo constar también que sólo adquirirán derecho á ingresar en la clase de Sobrestantes aquellos de los aspirantes admitidos al concurso que demuestren mayores conocimientos y basten para cubrir el número de plazas anunciadas, sin que los demás puedan alegar derecho alguno para lo sucesivo, y que los que se encuentren en el primer caso ingresarán en la planta á medida que ocurran vacantes, y podrán entre tanto ser nombrados con el carácter de temporeros si las necesidades del servicio reclamaran esta clase de nombramientos.

2.ª Una vez anunciadas las convocatorias, los Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección un ejemplar del Boletín oficial en que se publique, darán conocimiento á la misma oportunamente de haber constituido el Tribunal de examen en la forma prevenida en el art. 3.º de la citada Real orden, y remitirán en su día los documentos de que trata el art. 4.º

3.ª El número de plazas que en cada una de las provincias citadas en la adjunta nota habrán de ser objeto de la convocatoria es el que en la misma se fija.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que se sirva dar aviso del recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....

Nota de las provincias en que debe celebrarse concurso de ingreso en la clase de Sobrestantes de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual.

PROVINCIAS.	Número de plazas
Badajoz.....	5
Baleares.....	1
Barcelona.....	2
Búrgos.....	2
Cáceres.....	4
Cádiz.....	1
Guadalajara.....	1
Jaen.....	4
Leon.....	3
Málaga.....	1
Murcia.....	1
Oviedo.....	2
Palencia.....	2
Pontevedra.....	1
Salamanca.....	1
Santander.....	4
Soria.....	1
Tarragona.....	4
Valladolid.....	3

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de la Sección de Letras, vacantes en los Institutos del distrito universitario.

Los opositores D. José Rincon y García, D. Hilario del Olmo y Minguéz, D. Andrés del Arco y Gonzalez, D. Leon Gomez y Sanchez, D. Antonio de Aquino é Irardo, D. Elias Alfaro y Navarro, D. Manuel Arcas y Soler, D. José Avila y Alarcon, D. Felipe de la Garza y Martinez, D. Andrés Alvarez Ancil, D. Pedro de la Hoz y Calvo, D. José Ramon y Roman, D. Eustaquio Alejandro Fernandez, D. Santiago Hita y Comes, D. Manuel Galo y Muñoz, D. Eugenio Fernandez Hidalgo, D. Marcos Pardo y Calvo, D. Santos Izquierdo y Alonso, D. Rufino Lancheta y Labayru y D. Gregorio Castejon y Aznoz, cuyos discursos han sido aprobados por este Tribunal, se presentarán en la Dirección del Instituto de San Isidro, á las tres de la tarde del miércoles 12 de Abril, para proceder al sorteo que previene el artículo 19 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864; advirtiéndose que los que no se presenten ó no justifiquen su inasistencia se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 25 de Marzo de 1882.—El Presidente, Sandalio de Pereda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 41.380 de la Deuda del personal.—D. Rafael Lopez Santos, Cura de Canicosa, en la diócesis de Osma: crédito 23.560 rs. 71 cént.; reclamantes D. Juan de Pedro Lopez y hermanos. Por Real orden fecha 12 de Noviembre de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la suprimida Junta de la Deuda en sesión de 1.º de Abril próximo pasado.

Idem núm. 51.293 de id. id.—D. Juan Gomez, Teniente de San Pedro del Pinatar y su anejo San Javier, en la diócesis de Cartagena: resto del crédito 7.954 rs.; reclamante D. Francisco F. de Rhogolle. Por Real orden de la misma fecha se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por dicha Junta en sesión de 11 de Marzo de 1879.

Idem núm. 57.837 de id. id.—D. Diego Medrano, Ministro cesante de la Gobernacion, Contaduría central: crédito 143.104 reales 14 cént.; reclamante Sra. Condesa de Bornos. Por Real orden fecha 23 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicha señora, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección general en 6 de Mayo del corriente año.

Diezmos.

Expediente núm. 612 de calificación de diezmos.—D. Juan Saura y Squella. Indemnización de diezmos que su casa percibía por las caballerías denominadas Boniales y Baniserraya y alodios de las tres alquerías y Tanea de Villa, de las islas Baleares. Por Real orden fecha 23 de igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en 23 de Diciembre de 1880.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Resultado de las subastas para la amortización de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, verificadas en el día de la fecha, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA de 19 del actual.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Ruiz Arenosa.....	47.500	65
D. Juan Lopez de la Torre.....	22.500	59'95
D. Eusebio de Guinea.....	233.000	59'38
D. Pedro Perez.....	50.000	59'25
El mismo.....	125.000	60'30
El mismo.....	50.000	58'94
D. José Ruescas.....	125.000	59'50
El mismo.....	125.000	59
El mismo.....	250.000	59'44
D. Timoteo Caula y Abad.....	30.000	59'50
D. Fausto de Aldecoa.....	25.000	59'10
El mismo.....	63.000	58'95
D. V. García.....	125.000	59'30
El mismo.....	112.500	58'85
El mismo.....	112.500	58'95
El mismo.....	125.000	59'40
D. Enrique Martínez.....	50.000	58'87
El mismo.....	25.000	59'26
D. José Lopez.....	500.000	59'95
D. Manuel Cósman.....	9.500	58'45
El mismo.....	100.000	58'90
D. Rafael Gonzalez Liquinano.....	50.000	59'74
El mismo.....	50.000	59'76
D. José de Sorarrain y Garulo.....	42.500	58'68
D. A. F. de Carlos.....	500.000	66
El mismo.....	500.000	67
D. Jacinto Velasco.....	42.500	61
El mismo.....	67.500	60
El mismo.....	250.000	62
D. Celso Merlo.....	125.000	63
El mismo.....	125.000	64
D. Manuel Moreno.....	250.000	68
D. Alejandro Moreno.....	375.000	65
D. Joaquin Mendez.....	250.000	59'24
El mismo.....	250.000	59'47
El mismo.....	250.000	58'89
D. Cándido Urquijo.....	250.000	59'99
D. Eusebio Amechazurra.....	250.000	59'99
D. Mariano Urbina.....	230.000	59'99
D. José Portalés.....	250.000	59'99
D. Victor Muro.....	250.000	59'99
D. Manuel de Galindez.....	250.000	59'99
D. Angel de Galindez.....	250.000	59'99
D. Juan M. de Landaluze.....	250.000	59'99
El mismo.....	250.000	59'99
D. Alejandro de Carrasquedo.....	250.000	59'99
El mismo.....	250.000	59'99
D. José Portalés.....	250.000	59'99
D. Manuel Gonzalez de Ayala.....	8.000	58'49
El mismo.....	100.000	59
D. Alfonso Gomez Pellico.....	225.000	59'98
El mismo.....	125.000	59'30
D. Estéban Helguero.....	250.000	62
El mismo.....	82.000	59'40

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Cósman.....	9.500	58'45	5.552'75
D. Manuel Gonzalez.....	8.000	58'49	4.679'20
D. José Sorarrain.....	42.500	58'68	24.939
D. V. García.....	112.500	58'80	66.150
D. Enrique Martínez.....	50.000	58'87	29.425
D. Joaquin Mendez.....	250.000	58'89	147.225
D. Manuel Cósman.....	100.000	58'90	58.900
D. Pedro Perez.....	50.000	58'94	29.470
D. Fausto de Aldecoa.....	63.000	58'95	37.138'50
D. V. García.....	112.500	58'95	66.318'75
D. Manuel Gonzalez.....	100.000	59	59.000
D. José Ruesca.....	125.000	59	73.750
D. Fausto de Aldecoa.....	25.000	59'10	14.775
D. Joaquin Mendez.....	250.000	59'24	148.100
D. Pedro Perez.....	50.000	59'25	29.625
D. Enrique Martínez.....	25.000	59'26	14.815
D. Alfonso G. Pellico.....	125.000	59'30	74.125
D. V. García.....	125.000	59'30	74.125
D. Eusebio de Guinea.....	233.000	59'38	138.353'40
D. Estéban Helguero.....	82.000	59'40	48.708
D. V. García.....	125.000	59'40	74.250
D. José Ruesca.....	250.000	59'44	148.600
D. Joaquin Mendez.....	250.000	59'47	148.675
D. Timoteo Caula.....	30.000	59'50	17.850
D. José Ruesca.....	125.000	59'50	74.375
D. Rafael Gonzalez.....	50.000	59'74	29.870
El mismo.....	50.000	59'76	29.880
D. Juan Lopez de la Torre.....	22.500	59'95	13.488'75
D. José Lopez (parte de 500.000 pesetas).....	125.500	59'95	73.237'25
	2.966.000		1.757.412'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesoreria de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 28.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de 26 de Diciembre de 1881, facturas números 1.051 al 1.200.

Dia 29.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.899, 2.935, 2.956, 3.150, 3.241, 3.271 y 3.408 de inscripciones, y 3.940 al 3.980 de cupones.

Dia 30.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de 26 de Diciembre de 1881, facturas números 1.201 al 1.350.

Dia 1.º de Abril.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta el 15 del actual.

Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION. Pesos. Cents.	EXPORTACION. Pesos. Cents.	NAVEGACION. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	COMISOS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.		
Habana.....	521.903'49	121.434'25	28.249'28	2.722'96	"	2'80	34.159'02	16.194'61	"	724.688'41
Matanzas.....	59.388'31	64.975'42	5.824'71	276'43	"	"	5.224'84	8.663'26	"	148.349'97
Cuba.....	44.287'74	823'01	2.491'90	239'11	"	"	3.388'63	109'67	"	51.340'06
Cárdenas.....	27.100'45	48.627'04	6.437'70	"	"	"	1.750'78	6.483'56	"	90.399'53
Cienfuegos.....	65.220'23	39.127'80	5.161'33	43'77	"	"	9.452'21	5.216'78	"	124.924'42
Trinidad.....	"	"	492'95	"	"	"	"	"	"	492'95
Sagua.....	14.349'02	15.294'84	732'81	6	"	"	934'93	2.039'24	110'81	33.517'65
Nuevitas.....	3.128'24	1.531'49	205'67	"	"	"	234'54	177'45	"	5.077'09
Manzanillo.....	3.414'82	6.933'23	580'33	"	"	"	279'34	924'38	"	12.132'10
Caibarien.....	1.846'30	5.142'54	1.284'61	"	"	"	461'56	685'67	"	9.420'68
Jibara.....	6.704'62	4.820'07	511'89	"	"	"	936'99	642'67	"	13.616'24
Baracoa.....	6'87	"	813'30	"	"	"	"	"	"	820'17
Zaza.....	"	367'22	48'70	"	"	"	"	48'96	"	434'88
Guantánamo.....	4.380'71	2.231'79	1.188'67	"	"	"	1.095'07	297'56	"	9.199'80
Santa Cruz.....	"	"	115'90	"	"	"	"	"	"	115'90
TOTAL.....	751.780'80	311.128'40	58.159'75	3.290'27	"	2'80	57.914'91	41.480'81	110'81	1.223.818'55
En 1881.....	1.000.140'23	285.298'60	56.143'23	6.238'05	2.456'03	529'86	67.486'07	37.812'99	135'32	1.456.240'48
Diferencia.....	De más en 1882... 248.409'53	De más en 1882... 25.829'80	De más en 1882... 2.016'52	De más en 1882... 2.947'78	De más en 1882... 2.456'03	De más en 1882... 527'06	De más en 1882... 9.571'46	De más en 1882... 3.667'82	De más en 1882... 24'51	De más en 1882... 232.421'93

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 54.905'01.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo central.

DIA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 725 Antonio Dumench.—Morella.
- 726 Ciriaco Soler.—Zaragoza.
- 727 Eufemia Carrera.—Burgos.
- 728 Encarnacion Jaleo.—Valdemorilla.
- 729 Francisco Rebentós.—Bilbao.
- 730 Gonzalo Mora.—Colmenar Arroyo.
- 731 Gaspar Mayor.—Alcoy.
- 732 Isabel Bula.—Astillero.
- 733 Irene Verdasco.—Barcelona.
- 734 Jacoba Plá.—Gijón.
- 735 Juan Honros.—Valls.
- 736 José Rojo.—Cón.
- 737 Juan Turbon.—Lugo.
- 738 José Olive.—Barcelona.
- 739 José Barbieri.—Málaga.
- 740 José María Veruela.—Linares.
- 741 Lope Moreno.—Relo de la Jara.
- 742 Luciano Bárcena.—Burgos.
- 743 Lorenzo Asenjo.—Villamantilla.
- 744 Mariano Lapieza.—Sos.
- 745 Ramon Solas.—Valgañón.
- 746 Ramona Valle.—Oviedo.
- 747 Ramon Calvo.—Zamora.
- 748 Regimiento Filipinas (varios).—Mallorca.
- 749 Santos Herrera.—Sotero Cameros.
- 750 Viuda de Heredia.—Gralles.
- 751 Vidal hermanos.—Sueca.

Madrid 25 de Marzo de 1882.—El Administrador, Jose María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Motril.....	Andrés Serrano....	Huertas, 34, tercero.
Lugo.....	José Antonio Beu...	Ronda de Segovia, 14, principal.
Don Benito.....	Ciprian García....	Cuartel San Pablo, 6.ª compañía.
Barcelona.....	Ruiz Triviño com- pañía.....	Sin señas.
Ubeda.....	Antonio Soria....	Cruz Verde, 12.
Belgrado.....	Baudry.....	Sin señas.

Madrid 25 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta ante la Junta económica de este Departamento y la que se designe en la Comandancia de Marina de Barcelona el suministro de 730 toneladas de carbon de fragua y 100 toneladas del de cok con destino al Arsenal del mismo, bajo el pliego de condiciones y

modelo de proposicion que seguidamente se insertan, se anuncia al público, á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus ofertas á cualquiera de las referidas Juntas, que se reunirán al efecto el dia 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana.

Cartagena 17 de Marzo de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de 630 toneladas de carbon de fragua y 100 de carbon de cok que son necesarias en el Arsenal de este Departamento.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de carbon comprendido en la relacion que se acompaña.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los carbonos para ser admitidos son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de Barcelona en el dia y hora que se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia.
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.400 pesetas.
- 5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar la oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.
- 6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de 2.200 pesetas. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.
- 7.ª El contratista presentará todo el carbon que abraza su contrato en el plazo de 40 dias, contados desde la fecha en que otorgue la escritura, si bien estará facultado para entregar hasta un 10 por 100 de más ó de menos de la totalidad subastada, abonándosele al tipo de adjudicacion la cantidad que entregue.
- Si del reconocimiento que ha de practicarse resultase inadmisibile el carbon presentado ó parte de él por no reunir las condiciones necesarias, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de 30 dias, á partir desde la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de 10 dias lo desechado, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.
- 8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 1 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion, por cada dia que demore la entrega de los carbonos contratados ó la reposicion de lo desechado despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese de 30 dias, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.
- 9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se

expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento del importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, órden aprobatorio del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán en el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Marzo de 1869, inserto en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 14 de Marzo de 1882.—José Antonio Espin.
Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha, para contratar 630 toneladas de carbon de fragua y 100 toneladas de carbon de cok, necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), etc. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INGENIEROS DE LA ARMADA.—DETALLE.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion del carbon de fragua y cok para fundir que se necesita adquirir para el Arsenal de Cartagena.

Seiscientos treinta toneladas de carbon de fragua. Cien id. de cok para fundicion. El carbon de fragua ha de entregarse en pequeños pedazos libre por completo de polvo: en la prueba en la fragua ha de formar bóveda dos veces sin aumentar carbon en la segunda operacion. El carbon cok será del mayor tamaño usual, estará bien quemado, su aspecto será espumoso, con brillo semi-metálico; no manchará los dedos al cogerse y como regla general pesará un metro cúbico 450 kilogramos. El contratista estará obligado á entregar el carbon en el sitio ó sitios del Arsenal que de antemano le haya designado el Sr. Comandante general, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que originen hasta la entrega, incluso los derechos de Aduana ú otros que el carbon tenga el dia de la entrega. El precio tipo, 35 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos para fragua, y 50 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos para el cok. El contratista tendrá el derecho de entregar hasta un 10 por 100 de más ó de menos de las cantidades ántes expresadas.

abonándosele al precio de subasta toda la cantidad que entregue.

Arsenal de Cartagena 7 de Marzo de 1882.—Francisco Rivas.—V. B.—Antonio Blanco.
Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los proyectos del presupuesto adicional y del ordinario para 1882 á 1883, y de unas transferencias de crédito; siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se manda citar á José Montes Ortega, alias Calaveras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar como testigo en causa que en el mismo se instruye sobre desaparición de Cristóbal Romero, vecino que fué de Ruvite.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido esta cédula de citación en Albuñol á 12 de Enero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan García Maestre.—El Escribano actuario, Francisco Martínez.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palazon Salar, vecino de Fortuna, casado, pañero ambulante, de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Murcia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto; y siendo habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Albuñol á 16 de Enero de 1882.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

ALBURQUERQUE.

D. Roman Duarte y Galban, Juez municipal de esta villa, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Brígido Granado, natural y vecino de la Codosera, de cuya villa fué Alcalde, casado, de 51 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír una notificación, de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de atentado contra la Autoridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y de ser habido, con la debida seguridad lo remitan á las cárceles de este partido.

Dada en Alburquerque á 13 de Enero de 1882.—Roman Duarte.—Por mandado de S. S., Damian Gutierrez.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Miguel Vivancos y Vidal, vecino de Algete, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á prestar una declaración en la sala-audiencia de este Juzgado en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se instruye con motivo de lesiones inferidas al mismo; apercibido el Vivancos de que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ALCIRA.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Augusto Soulere y D. Juan Valero de Tornos, cuyo actual paradero se ignora, como asimismo sus señas personales, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna indagatoria en la causa que

contra los mismos se sigue sobre estafa de 2.560 pesetas al Abogado D. Ascensio Montalvá y Marqués, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que se les declare en otro caso rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de los referidos dos procesados ya expresados.

Dado en Alcira á 20 de Enero de 1882.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal sobre robo de dinero se llama y busca al procesado Antonio Busto y Lozano, natural que dice ser de Gergal, Almería, de 32 años, zapatero, casado, vecino de Almería, que se fugó del Hospital de Alicante en 8 de Diciembre último, de estatura regular, pelo negro, cara larga, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, con bigote; viste zapatos de lana con susia de cáñamo, chaleco y pantalón negros, americana oscura y sombrero de palma blanca, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura del Busto, poniéndolo en esta cárcel á disposición del Juzgado.

Alicante 20 de Enero de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Enrique Montagut.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que instruyo sobre falsedad se llama y busca al procesado José Perez Antonio para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega á las Autoridades y policía judicial se sirvan proceder á su captura y conducción á esta cárcel.

Alicante 20 de Enero de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Enrique Montagut.

Señas de José Perez Antonio.

Edad unos 30 años, estatura baja, color trigueño, ojos negros rasgados, barba poca, con bigote pequeño, pelo negro, cejas pobladas; viste de azul como los trabajadores de ferro-carri, y se cree si ha sido farolero de esta vía, y que ha vivido en Madrid, calle de la Paloma, 45.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Ciudad-Real, se cita y llama á Andrés Oviedo, natural de Almagro, que en 24 de Junio del año último residía en la aldea del Horcajo de dependiente de consumos, á fin de que comparezca á prestar declaración en este Juzgado en causa que instruyo contra Lúcio Balseras y otros sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 16 de Enero de 1882.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos muchachos desconocidos que en la mañana del 8 de Junio del año pasado de 1880 vendieron nueve traviesas á María del Carmen Enjuto Trujillo, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que contra ellos y consortes se sigue por hurto de traviesas; apercibiéndolos de que si no comparecen dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo mando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y habidos que sean los remitan á este Juzgado.

Dada en Alora á 3 de Enero de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martín Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un serrano á quien hace próximamente un año le fueron robados 24 rs. y un pan, al sitio de la Alberca, término jurisdiccional de esta villa, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que con motivo de dicho robo y otros me hallo instruyendo, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Enero de 1882.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S., José María de la Peña.

BADAJOZ.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Francisco Lopez Velez, hijo de Antonio y de Bárbara, natural y vecino de Barcar-

rota, de estado soltero, de oficio jornalero, de 20 años de edad que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que presente personas que puedan identificar la suya; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 10 de Enero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, José Vazquez Hidalgo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Cabezas Roza, natural de Santafé, de estado viuda, de profesión la de su sexo, de 39 años, vecina de Córdoba, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que manifieste con firmeza cuál ha sido el último punto de su residencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Enero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, José Vazquez Hidalgo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, vecino que fué de esta ciudad y morador en la casa número 25 de la calle de San Agustín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en su contra se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública, á consecuencia de haberle sido aprehendidos 24 sombreros y dos piezas de paño famoso, al entrar por la puerta de Pilar, de esta ciudad, en la noche del 30 de Setiembre último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 22 de Enero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—El Escribano actuario, Vicente del Pozo y Berriz.

BAEZA.

D. José María Fojaco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la detención de Cristóbal Tovaruela, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran; y logrado, se remita á mi disposición; pues con ello prestarán el mejor servicio, quedando en hacer lo propio en igualdad de circunstancias. A la vez llamo, cito y emplazo á Cristóbal Tovaruela para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre hurto de siete cerdos, de la propiedad de D. Luis Palacios Martos, vecino de la villa de Ibro.

Dada en Baeza á 16 de Enero de 1882.—José María Fojaco.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

BARCO DE ÁVILA.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Pantaleon Lopez Canalejo y otros, vecinos de la Carrera y de esta villa, por disparo de arma de fuego y tres delitos de lesiones, en la cual hasta ahora sólo es parte el Ministerio público, el Sr. D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido, en virtud de pedirse en la misma por el representante de dicho Ministerio fiscal que sea ofrecida á los perjudicados, dictó la siguiente

«Providencia.—Barco de Avila 20 de Diciembre de 1881.—Como lo estima el Promotor fiscal; á cuyo fin hágase saber á los perjudicados y que en el acto manifiesten si renuncian ó no á la indemnización civil.

Lo mandó y rubricó S. S.: doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco Martín y Valverde, Escribano.»

Y para notificar dicha providencia al perjudicado Higinio Lopez Moral, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, en la forma que previene el art. 292 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula por triplicado en el Barco de Avila á 15 de Enero de 1882.—El Escribano, Francisco Martín y Valverde.

BELMONTE.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lopez y Martínez, vecino de esta villa, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia que recayó en esta segunda instancia en juicio verbal de faltas contra él y otros sustanciado, sobre haberseles encontrado jugando al monte; si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Para que de ello pueda tener conocimiento el ausente José Lopez, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Belmonte 20 de Enero de 1882.—Dionisio García del Valle.—Nicolás Tuñón Marinas.

BENABARRE.

En virtud de providencia de D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, dictada en expediente de cobro de costas de causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Luis Guitard y Airoles, vecino de Salas, partido de Tremp, provincia de Lérida, sobre abandono de destino, hurto y estafa, se cita á Ventura Montané, mujer del expresado Guitard, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación por la Escribanía del infrascrito; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad se expide le presente en Benabarre á 9 de Diciembre de 1881.—V. B.—Herrera.—El actuario, Cayetano Fernandez.

BENAVENTE.

D. José Arias Brime, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente, accidentalmente por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel y Manuel Mateos Llamas, nacidos en el pueblo de Calzadilla de Tera, que se dice se hallan en Andalucía, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de poderse continuar la causa que contra ellos y otros se sigue sobre hurto de dinero á José Fernandez Perez, residente en Camarzana de Tera; con apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se procederá á lo demás á que haya lugar.

Benavente 19 de Enero de 1882.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José de Adamoli y Mora, natural de Cabra, partido del mismo nombre, provincia de Córdoba, de 41 años, hijo de Antonio y Rosario, Inspector de orden público que ha sido de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por desacato al también Inspector D. Gregorio de Olalde; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Gastañiza.

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miquel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber que habiendo ejercido D. Luis Calatraveño y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878; y promovido por parte legítima el correspondiente expediente para la devolucion de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, previa la publicacion de los correspondientes anuncios, con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la insercion del presente cuarto anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Sr. Registrador para que lo verifiquen hasta finar los tres años de su defuncion.

Dado en Boltaña á 19 de Enero de 1882.—Juan Clavería.—Por su mandado, Victoriano Periaño.

BÚRGOS.

D. Vicente García Barona, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Isabel Riveras Martinez, de 51 años, viuda, sirvienta, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audencia de mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á oír la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le siguió sobre varios hurtos de efectos de la pertenencia de D. Cosme Díez, vecino de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Isabel Riveras Martinez, poniéndola en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Búrgos 16 de Enero de 1882.—Vicente García Barona.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel García Rubin, natural de Celis, provincia de Santander, hijo de Antonio y de María, soltero, del comercio, de 36 años de edad, el cual es de estatura regular, color blanco, barba y pelo rubios, nariz y boca regulares, ojos azules; y viste pantalon y chaleco á rayas claras, chaquet negro, camisa azulada, botitos de becerro negro y gorra de seda con visera del mismo paño, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que por el delito de desacato se sigue al mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial,

para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad del citado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Enero de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado, Francisco de la Torre.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Daci, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Enero de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco M. Roldan.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al súbdito inglés John Oade, de ocupacion fogonero, y de quien no resultan más circunstancias, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que sigo por hurto al antedicho de 6 rs.

Dado en Cádiz á 18 de Enero de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

CANGAS DE ONÍS.

El Licenciado D. Francisco Martinez Valdés, Juez de primera instancia accidental del partido de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cardin, sin otro apellido, natural del pueblo de Fioz, término municipal de Parres, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo natural de María Cardin, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder en la causa que se le instruye por hurto de comestibles; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 10 de Enero de 1882.—Francisco Martinez Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á Eusebio Veneito Vega, natural de Baña, partido judicial de Negreira, en la provincia de la Coruña, y el cual es de 20 años de edad, de estado soltero y profesion jornalero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de la Coruña, se persone en los estrados de este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en las actuaciones que penden en este Juzgado á consecuencia de haber mordido un perro á dicho Eusebio Veneito Vega.

Dado en Carmona á 19 de Enero de 1882.—Antonio Campaner.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un tal Pedro Moya ó Martinez, natural de Mula, vecino de la villa de La Union, procedente del Ejército de Ultramar, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, el cual en la noche del 30 de Agosto último se hallaba en esta ciudad y vendió á Agustin Benedicto Jara un número de prendas de ropa en precio de 5 rs., y se halla acordado en la causa que se instruye por dicho delito de hurto se presente á prestar declaracion sobre ello; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 8 de Enero de 1882.—Joaquin Ruiz de la Herran.—El actuario, José Bay.

D. Joaquin Ruiz de la Herran Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Garcia Gambin, alias Chaval y Viratas, casado, de 23 años de edad, carpintero, y como su particular tiene una cicatriz sobre una de las dos cejas, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de alhajas á D. Miguel Sócoli; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley. Se presume que se encuentre en la ciudad de Murcia.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en el cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 20 de Enero de 1882.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CASTROJERIZ.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Satorio de los Mozos, alias Sopas, vecino de esta villa, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de un carnero á Cipriano Pedrosa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dada en Castrojeriz á 14 de Enero de 1882.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de un potro, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Roman Arauz Rubio, cuya caballería desapareció del sitio llamado de las Pilas, término de esta ciudad, la madrugada del 18 de Diciembre último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y remision á este Juzgado de expresado potro, practicando al mismo tiempo activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura de los autores del hurto de aquel; y hecho así, sean remitidos á la cárcel de este partido á responder á los descargos que les resultan en la causa que con dicho objeto me hallo instruyendo; como asimismo de las personas en cuyo poder se encuentre referida caballería, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Dado en Córdoba á 2 de Enero de 1882.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Angel Barranco.

Señas del potro.

Negro, de tres años de edad, con los cuatro piés blancos, un lucero en la frente, entero, escaso de marca y domado de aparejo.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

El Sr. Juez de primera instancia de la Izquierda de esta capital ha acordado por providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Carmona Fernandez por estafa, se cite á D. Luis Muchart y Colboni, de esta vecindad, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el citado proceso; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Enero de 1882.—El actuario, Gregorio Cámara.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Ventura Martinez y Kino, natural de Badajoz, de 41 años de edad, hijo de Juan y de Concepcion, cesante, vecino que ha sido de Madrid, en la Cava Alta, núm. 9, cuarto entresuelo de la derecha, redactor que ha sido de la revista titulada de Clases pasivas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por falsificacion de acciones de Obras públicas y notificarle el auto de prision dictado en la misma; encargándose á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del D. Pedro Ventura Martinez con todas las seguridades convenientes.

Dada en Chinchon á 22 de Enero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pelegrí Gasquet, soltero, de 22 años de edad, hijo de José y de Josefa, jornalero, natural y vecino de Vergel, sin instruccion, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Gomez Mazparrota con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, y al propio tiempo requerirle de pago; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Dénia á 17 de Noviembre de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Luis Bosch.

ESCALONA.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dos burros y efectos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Agustin Hernandez, vecino de Paredes, de un pajar en que se hallaban, ocurrido la noche del 13 del actual, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de expresadas caballerías y efectos y autor ó autores del robo, y en su caso sean remitidos á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Escalona á 19 de Enero de 1882.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

Señas de las caballerías.

Un burro de seis años, rucio, sin herrar, como de cinco cuartas de alzada, y orejas rasgadas como perendengues.

Otro tambien rucio, de seis años, churro y un poco más alto que el anterior.

Idem de los efectos.

Una albarda de espadaña, con cubierta de esparto, y dos cabezadas de cuero.

FIGUERAS.

Por el presente se cita y llama á Pablo Blanch y Sales, de edad 26 años, natural de Flix, y á Jaime Serras y Falco, de edad 22 años, natural de Mora de Ebro, solteros, jornaleros, residentes últimamente en Port-Bou, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de nueve días á prestar declaracion ante este Juzgado en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego contra Loreto Planella y otros; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 10 de Enero de 1882.—Por indisposicion del Sr. Juez propietario, el Juez accidental, Tomás Mas y Roger.—Por su mandado, Máximo Gil.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Millan Clemente y Valiente, natural de Orihuela del Tremedal, provincia y partido de Teruel, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de Juana, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, pecoso de viruelas, y viste pantalon de pana color café, zapato blanco de verano, camisa con dibujos encarnados figurando un picador de toros á caballo, chaleco color de plomo y gorra negra, el cual ha tenido su domicilio en Madrid, paseo de la Chopera, núm. 7, y en el barrio de Villavista, casas quemadas, núm. 5, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Martin Alonso del Campo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de referido Pedro Millan.

Dada en Getafe á 14 de Enero de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

GRANOLLERS.

D. Claudio de Boet y Bros, Letrado, Juez municipal y Regente el Juzgado de esta villa y su partido por traslacion del señor Juez propietario.

Por el presente se anuncia la muerte de un hombre desecado, acaecida á las siete de la mañana del 9 de Diciembre último en el término municipal de San Fausto de Campentellas, de este partido judicial, que vestía al estilo de labrador de la alta montaña, con barretina encarnada y fondo negro, un pañuelo envuelto al cuello de color negro y encarnado, camisa de algodón color ceniza con vias encarnadas, garibaldina color de castaña, chaqueta de lana color oscuro, chaleco de paño negro, pantalones de paño Borell sostenidos por tiras de goma, alpargatas de zapato, capote de paño Borell; siendo sus señas personales las siguientes: color pálido, pelo y cejas canosas, nariz regular, ojos pardos, boca pequeña, estatura alta y como de unos 65 á 70 años de edad.

Lo que se ha de público con el presente á fin de que las personas que puedan deponer sobre algun hecho que tienda á identificar su persona se presenten ante este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 7 de Enero de 1882.—Claudio de Boet.—Por su mandado, Dionisio Puig.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido etc.

Por el presente y en su virtud se llama á Torcuato Reyes Fernandez, vecino de Exfiliana, y cuyas señas al final se expresarán, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la pena de seis meses y un día de prision correccional impuestos en causa por el delito de robo; á cuyo fin ruego y

encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta dicha cárcel del referido sujeto.

Dado en Guadix á 11 de Enero de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

Señas del reo.

Estatura regular, bien parecido, y viste calzon bombacho de paño ó tela de verano, chaqueta de lo mismo, zapatos ó borceguies blancos, y como de 24 á 26 años de edad.

HUÉSCAR.

D. Juan Martinez Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á la procesada María Encarnacion Valera Ruzafa, hija de Salvador y Ana, natural y vecina de Velez Blanco, soltera, sirviente, de 17 años, para que en el término de 10 días, contados desde la última fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, se presente en este Juzgado para ampliarle su declaracion inquisitiva en la causa que instruyo contra ella y otros consortes sobre hurto de efectos á D. Alfonso Arias Bugeya, vecino de Puebla de Don Fadrique; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 11 de Enero de 1882.—Juan Martinez.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernandez.

LA BAÑEZA.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente se cita y llama á Basilio Blanco Bodas, hijo de Miguel, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de la Torre del Valle, partido de Benavente, y vecino de Saludes de Castroponce, de este partido, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, nariz regular, barba y pelo rubios, ojos azules; viste pantalon de tela rayada, usado, chaquetilla militar azul, chaleco de pardo-monte usado, sombrero negro, zahones de becerro, borceguies blancos y faja encarnada, cuyo individuo se ausentó de su pueblo despues de Setiembre último, ignorándose el punto ó comarca á que se dirigiera, si bien marchó con objeto de trabajar, ya en carreteras, líneas férreas ó minas; previniéndole que de no presentarse en este Juzgado á prestar indagatoria en causa de oficio que se le sigue en union de otros tres por lesiones, en la cual está procesado, en el término de 12 días, que se comenzará á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura y conduccion del indicado sujeto á disposicion de este Juzgado, como se ha acordado en la expresada causa.

La Bañeza y Enero 9 de 1882.—Francisco J. Lapoya.—De su orden, Tomás de la Peza.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia, en providencia de este día, dictada en causa criminal sobre abusos en la mina Esmeralda, término de Bailén, ha acordado comparezca en este Juzgado José Ruiz Rodriguez, empleado que ha sido de expresada mina, y vecino de Linares; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de 15 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado pongo la presente, que firmo en La Carolina á 19 de Enero de 1882.—Benigno Pousilet.

LEON.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en la tienda relojería de D. Mateo García Solís, de esta vecindad, verificado la noche de ayer 12 de Enero para amanecer hoy 13, se ha acordado la busca y captura de sus autores: por tanto pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial, que por todos los medios que su celo les sugiera procedan á la busca y captura de los sujetos que conduzcan el metálico, relojes y cadenas que á continuacion se insertarán, poniendo á unos y otras á mi disposicion: asimismo encargo á todos los plateros y relojeros detengan á los sujetos que se les presenten á vender dichos objetos y los pongan á disposicion de las Autoridades respectivas.

Dado en Leon á 13 de Enero de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Eduardo de Nava.

NOTA DE LOS EFECTOS ROBADOS.

Relojes de oro de señora.	Duros.
Un remontoir, áncora línea recta, cajas planas esmaltadas, de.....	40
Uno de llave id., id., id., cajas labradas, de.....	35
De caballero.	
Un áncora, línea recta, remontoir, cajas planas cinceladas, de.....	75
Una id., id., cajas id., labradas, de.....	40
Una id., id., id., id., de.....	50
Una id., id., id., cajas gillosadas, forma antigua, de..	75
Uno usado, de llave forma antigua, inglés, de.....	75
Uno id., id., áncora, línea recta, de.....	20
De plaqué.	
Dos áncoras, línea recta, de 18 una.....	36

	Duros.
De plata.	
Doce áncoras, línea recta, á 10 duros una.....	120
Seis id. de costado, á 9 una.....	54
Seis id. de cilindros, á 7.....	42
Tres relojes remontoir, áncora línea recta, á 15 uno...	45
Uno id. id., con cabeza dorada, de.....	18
De níkel.	
Cuatro cilindros descubiertos por la parte de la esfera, á 5 uno.....	20
Dos áncoras, línea recta de ventanillo, á 8 una.....	16
Cadenas.	
Una de oro con eslabones calados, de.....	40
Una de señora, de doublé, con medallon y en él una virgen esmaltada, de.....	5
Seis de níkel y doublé, á 2 duros una.....	12
Dinero robado.	
Diez mil reales en oro y plata.	

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andreu y Planas, conocido por el Recolá, de 21 años de edad, natural y vecino de Borjos de Urgel, hijo de Ramon y Mariana, pastelero, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal contra el mismo por robo de 30.000 rs. en la estacion del ferro-carril de Lérida, Reus y Tarragona, en esta ciudad, á las primeras horas de la madrugada del 16 de Julio último.

Dado en Lérida á 7 de Enero de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Gerris.

LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Casado Arcos, hijo de Cecilio y Melchora, casado, jornalero, natural de Alhama la Seca, de estos vecinos, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Lagazo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 13 de Enero de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

LORCA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Maria Antonia Jimenez á fin de que se presenten en este Juzgado, en el término de nueve días, á ofrecerles la causa que se instruye por consecuencia del fallecimiento de aquella, ocurrido en la Diputacion del Puerto de Lumbreras el día 2 de Octubre último; advirtiéndose que de no comparecer dentro de dicho término, se continuarán los procedimientos en la forma prevenida en la Compilacion.

Dado en Lorca á 18 de Enero de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perez Perez Sotres, vecino de Pancar, en este Concejo, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Escribanía del que refrenda con el fin de ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido sobre hurto de berzas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 5 de Enero de 1882.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Manuel Pardo y José García, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1882.—V. B.—Carrasco.—El actual, José Escribano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carraseo y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Juan Angel Michelena, vecino que fué de la Habana, que debe encontrarse en esta

Corte, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 40 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en cumplimiento de exhorto procedente de causa criminal sobre apropiación de esclavo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1882.—V.° B.°—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Josefa Perez, esposa de Francisco Gamonedá, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 36, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra el referido su esposo por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.° B.°—Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Robledo Butlert, que últimamente ha residido en la calle de la Magdalena, núm. 34, relojería, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por el delito de hurto de un reloj se instruye y en la que fué declarado procesado; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del indicado procesado D. Francisco Robledo Butlert.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Prieto y Diaz, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por coacción; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del indicado Julian, presentándole ante este Juzgado con el fin que se le llama.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Javiera Macías Martínez, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la indicada Javiera, presentándola ante este Juzgado con el fin para que se la llama.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se hace saber que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia se ha recibido un exhorto referente al expediente general que se sigue de todas las subastas de varias fincas procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, cuyo producto ha de destinarse á la construcción de un manicomio modelo, al cual se acompaña un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, correspondiente al día 10 del actual, en el cual se inserta el edicto y condiciones que copiado á la letra dice así:

«Diputación provincial de Valencia.—Por acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia y en virtud de la ley de 11 de Julio de 1878, Real orden de 24 de Mayo de 1879 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 11 de Junio último, se sacarán de nuevo á pública subasta las fincas siguientes procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, y cuyo producto se destina á la construcción de un manicomio modelo, sirviendo como tipo para el nuevo remate el 85 por 100 del valor por el que salieron á la venta en la primera subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

El remate tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y por la Escribanía de D. Enrique García Cañas en el local de dicho Juzgado, desde la una de la tarde en adelante.

Partido judicial de Valencia, día 3 de Abril de 1882.—Número 1.—Una casa-molino titulado de Les Monches, con dos muelas harineras, situado en la vega de esta ciudad, cuartel de Patrais, basa de la calle de San Vicente, partida de Jesús, traste 3, su núm. 5 del camino de Picassent: linda por Levante con tierras de la herencia del Sr. Borrull; por Poniente y Norte con la acequia de Fabara, y por Mediodía con tierras de la misma herencia. El cuerpo principal de este edificio con sus altos abraza la superficie de unos 490 metros cuadrados y 21 decímetros, en cuyo espacio se encuentran en planta baja la entrada; á derecha la oficina con sus dos muelas; en el fondo de esta la maquinaria para limpieza, sin uso, y á la entrada la escalera para los altos destinados á graneros, más en planta baja una cuadra frente á la entrada: desde esta á la izquierda se comunica otro cuerpo de edificación, cuya superficie es de unos 122 metros cuadrados 10 decímetros, distribuido en cocina, salita con dos alcobas y una lonja en bastante mal estado, sobre la que hay un sobrado de escasa importancia. Por último, y por la izquierda de la entrada general se pasa á los corrales que se comunican directamente por otra puerta al exterior, cuya superficie abraza el área de unos 143 metros cuadrados 26 decímetros, teniendo dos cobertizos en bastante mal estado. Este edificio, cuya total superficie es de unos 457 metros 57 decímetros cuadrados, ha sido valuado nuevamente en 5.950 pesetas.

El comprador de esta finca, además del precio de remate, deberá abonar el importe de las harinas existentes en el molino, según justiprecio que se haga por dos peritos, uno nombrado por el mismo y otro por el arrendatario de la finca y tercero en caso de discordia.

Y un campo de tierra-huerta en la vega de esta ciudad, situado en la misma basa, cuartel y partida que la finca anteriormente descrita, lindante por Levante con la acequia de Fabara; por Poniente y Mediodía con tierras de los herederos de D. Mariano Pedrell, y por Norte con tierras procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull.

Practicada su medición, resulta ser su cabida de 44 áreas, 67 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, equivalentes á cinco hanegadas, un cuarton y 23 brazas, y ha sido justipreciado de nuevo en 2.284 pesetas 37 céntimos.

Cuyas dos fincas formarán un solo lote por el precio total de 8.274 pesetas 37 céntimos.

Núm. 5.—Otro pedazo de tierra plantado de viña con olivos, en dicho término de la Puebla de Farnals, partida de Cantaranas, lindante por Levante y Norte con tierras del Marqués de la Torrecilla, acequia en medio; por Poniente con el acegador ó camino del mar y tierras de D. Pedro Lahoz; por Mediodía tierra de la herencia de D. Francisco Javier Borrull y de Lahoz, senda y regadora en medio; su cabida es de 27 hanegadas y 35 brazas, equivalentes á dos hectáreas, 23 áreas y 82 centiáreas, y ha sido valorado en 3.774 pesetas.

Advertencias.

1.º De las fincas establecidas en Puebla de Farnals y Puig se celebrará subasta en el mismo día y hora, á la vez que en Valencia, ante el Juzgado de primera instancia de Sagunto.

2.º Las fincas cuya tasación exceda de 5.000 pesetas, que son las señaladas con los números 1 y 5 serán también subastadas inmediatamente en Madrid.

Condiciones.

1.º Los que deseen tomar parte en la licitación deberán exhibir la cédula de vecindad y depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación de cada una de las fincas en que se interesen. Los depósitos serán devueltos al terminar el acto, á excepción del hecho por el mejor postor, que quedará retenido á disposición de la Diputación.

2.º No se admitirá postura que no cubra la tasación.

3.º El pago del precio deberá hacerse en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura de venta.

4.º La Diputación provincial adjudicará la finca al mejor postor; y en caso de empate por haber sido rematada por igual precio una misma finca en diferentes Juzgados, se procederá al sorteo por dicha corporación, adjudicándose al que la suerte designe.

5.º La notificación de las adjudicaciones se hará judicialmente al adjudicatario, quien deberá presentarse dentro del término de 15 días desde la fecha de la notificación á aceptar la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dejará sin efecto el remate y sin derecho á reclamar el depósito, que quedará á favor del Hospital provincial de Valencia.

6.º Cualquiera reclamación que tengan que deducir los compradores sobre las fincas deberán hacerla indispensablemente antes del otorgamiento de la escritura.

7.º Esta se otorgará precisamente en Valencia por el Sr. Director del Hospital provincial de la misma y ante el Notario J. Ezequiel Zandro.

8.º Las fincas se entienden libres de toda carga y gravamen, pero por los que resultasen desconocidos queda tenida de evicción la Diputación provincial.

9.º Los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en el despacho del Notario D. Ezequiel Zandro, en Valencia, calle de la Pellería Vieja, 30, principal, sin que el comprador tenga derecho á exigir más documentos que los manifestados, de los que se le entregarán testimonios referentes á las fincas que hayan quedado á su favor, juntamente con la certificación de libertad de carga librada por el Registrador de la propiedad.

10.º Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y de otorgamiento de la escritura de venta.

Valencia 7 de Enero de 1882.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, José Ontoneda Llandés.»

En su virtud, por providencia dictada en el día de ayer se ha mandado cumplir con la caudal de sin perjuicio lo mandado en referido exhorto, ó sea la subasta de las dos fincas de que se ha hecho mérito, bajo las advertencias y condiciones insertas, debiendo tener lugar la referente á la primera finca, ó sea la casa-molino titulado de Les Monches, el día 3 de Abril próximo, desde la una de la tarde en adelante; y la segunda, ó sea un campo de tierra-huerta, en el siguiente día 4 de Abril, á la misma hora, en este Juzgado de Buenavista, en el de Sagunto y en el del distrito de San Vicente de Valencia.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

—P

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Gonzalez, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto de cuatro mantas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su rebeldía por todos los trámites que previene la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Diaz y Lopez, que habitó en la calle de la Cava Baja, núm. 40, tienda, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa á D. Adolfo Rodriguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de D. José Diaz y Lopez.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Fidel Romero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama por término de 40 días á Silvio Simon Prieto, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Cándida Rodriguez y Rodriguez, de 44 años de edad, casada con Manuel Gonzalez, natural de Trelles, provincia de Oviedo, hija de Tomás y de Josefa, que ha vivido en la carretera de Francia, núm. 10, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Y se encarga á todas las Autoridades que de hallar á dicha sujeta, procedan á su detención y conducción á la cárcel de mujeres, á disposición de este Juzgado; la cual es de estatura alta, bastante gruesa, de facciones regulares, color sano, ojos castaños, pelo negro, y viste gaban á cuadros negros y encarnados, falda y delantal de percal color oscuro, pañuelo de seda también oscuro á la cabeza, y manton de cuadros blancos y negros.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1882.—V.° B.°—Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa que sigue contra Elías Diaz Fernandez por hurto de dos docenas de coliflores y media docena de manojos de espinacas, se cita y llama á Luis Touzas Garcia, que ha vivido en la calle de los Mancebos, núm. 9, bajo, y Antonio Vazquez, que se dice vivir en la calle del Amparo, 24 ó 38, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la referida causa, y el Luis Touzas á mostrarse parte en ella si tiene por conveniente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1882.—V.° B.°—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Doña Teresa Menendez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el de Oviedo á mostrarse parte en la causa que por el último se sigue con motivo de las quemaduras y muerte

sucesiva de Filomena Menendez Cuesta; aperebida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Miguel Serrano Ortega con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; aperebido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Angel Sierra Gomez con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la causa que contra el mismo se seguía por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Angel Sierra Gomez; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por la presente cédula, á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á varios sujetos desconocidos, que á las tres próximamente de la madrugada del domingo 25 de Setiembre último salieron de la buñolería de la plaza de San Ildefonso y fueron detenidos por otro sujeto que dijo ser cabo de la policía secreta, pretendiendo conducirlos á la prevención, á pretexto de estar prohibido andar á tales horas, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á fin de declarar como testigos en causa que se instruye contra Ciriaco Cantador por usurpacion de funciones.

Madrid 17 de Enero de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Estanislao Perez Villagran sobre sustraccion de fondos del Estado, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á D. Estanislao Perez Villagran, natural y vecino de Sevilla, que se dice habitar en la calle del Lirio, núm. 6, casado, contratista, de edad de 42 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo sobre sustraccion de fondos del Estado hasta en cantidad de 126.813 pesetas 17 céntimos el día 28 de Setiembre del año próximo pasado, haciendo efectivos cuatro libramientos de Obras públicas, de ilegítima procedencia; aperebido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado mas por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 9 de Enero de 1882.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Muñoz Aguilar sobre falsificacion que tuvo principio en 5 de Noviembre del actual, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á D. Manuel Perez Olivencia, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de este distrito, que en la actualidad lo es de el del Borge, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva en la causa criminal que se sigue sobre falsedad de documento oficial; aperebido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 18 de Enero de 1882.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven Juan, conocido por el Antequerano, de edad de 11 á 12 años, aprendiz de zapatero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado por virtud de la causa que en el mismo se le sigue sobre lesion al joven Francisco Rodriguez Fajardo; bajo aperebimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en dicha causa por mi providencia de este día.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyan policía judicial se sirvan proceder á la busca y citacion de dicho joven para su comparecencia en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Arrabal Valverde, de unos 14 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero no consta por hallarse ausente desde el principio de la causa que contra el mismo se sigue sobre heridas, para que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; prevenido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y traslacion á esta cárcel del Antonio Arrabal.

Dada en Málaga á 27 de Enero de 1882.—Francisco Martínez.—Licenciado Antonio Garcia.

MANRESA.

D. Mariano Romo Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Ramon Juncadella y Puig, labrador, propietario, natural y vecino de la villa de Suria, partido judicial de Manresa, de edad 40 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada y color moreno, que viste al estilo del país y lleva toda la barba; el cual, hallándose en libertad provisional, ha dejado de comparecer á la presencia judicial cuando ha sido llamado; se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion del expresado Ramon Juncadellas, caso de ser habido, señalándosele el término de seis días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que comparezca ante este Juzgado á disposicion de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la expresada causa; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Manresa á 29 de Diciembre de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Francisco Cistaré.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Montaña y Lentías, natural de Avia, vecino que fué de esta ciudad, casado, tejedor, de 36 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una diligencia de careo con el procesado Vicente Rutés; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra este se sigue sobre lesiones al primero.

Dada en Manresa á 14 de Enero de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por el presente llama, cita y emplaza á D. José Ramon Garcia, mayor de 30 años, viudo y vecino de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion como testigo en causa que se sigue sobre falsedad; advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 9 de Enero de 1882.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

MUROS.

El Sr. D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y termino de 15 días, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Antonio Quintana y Bermudez, sin apodo, hijo de Juan y Dominga, natural de la parroquia de San Mamed de Carnosa y vecino del lugar de Cubelo, en la misma vecindad, á fin de que dentro del indicado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser identificado y reconocido por los testigos de causa que depusieron en la causa que en el mismo se le instruye por el delito de allanamiento de morada y sustraccion de documentos; cuyo sujeto ha sido notificado por cédula, apareciendo de la diligencia practicada ignorarse su actual paradero; con aperebimiento al Quintana que de no comparecer dentro del indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 12 de Enero de 1882.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, José Manuel Cereijo y Fernandez.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de un pollino, de la propiedad de Mariano Muñoz, vecino de Navalmanzano, que le fué sustraído del parador del Raso, término municipal de La Pedraja de Partillo, en la noche del 10 del actual, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten; con aperebimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de la caballería robada y captura de las personas en cuyo poder se encuentren; no justifican su legítima procedencia.

Dado en Olmedo á 14 de Enero de 1882.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Señas del pollino.

Edad siete años, pelicano y capon, despuntada la cola, alzada seis cuartas menos tres dedos, esquilado de pocos días y con un lunar en la parte inferior de la rodilla izquierda.

OLOT.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jaime Pajés y Albert, alias Bastans, hijo de Juan y de Josefa, de edad de 24 años, casado, tiene tres hijos, de oficio carretero, natural de Santa Pau y vecino de esta villa, no sabe leer ni escribir; son sus señas estatura regular, color sano, barba rala, afeitado, ojos pardos, pelo castaño y con tendencia á rubio; viste unas veces traje de pana lisa color azul, y otras chaqueta color aceite y pantalon rayado, uno y otro de pana; gambaldina y faja, ésta color azul; alpargatas y gorro encarnado; para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de serle recibida la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y su hermano Antonio me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Isidro Bonfill; aperebiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de policía judicial en cuya circunscripcion se hallare dicho sujeto, procedan á la detencion y conduccion del mismo á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 16 de Enero de 1882.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Manuel Maymó.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Idígoras Gavidia, natural de Junquiu, en Victoria, vecino de esta ciudad, casado, Alférez del batallon reserva de Monforte, de 33 años de edad, para que en el término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para notificarle la sentencia dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en 3 de Setiembre del año último, en causa sobre estafa á José Gomez Coruelo, y ser puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia para extinguir en el establecimiento correspondiente la pena de 10 años y un día de presidio mayor; advirtiéndole que si dejase de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á la vez á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detencion del Don Victoriano Idígoras, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso fuese habido.

Dada en Orense á 14 de Enero de 1882.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardona.

Señas del D. Victoriano Idígoras.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo canoso, ojos castaños; usa bigote y perilla color negro y con algunas canas en ésta; le faltan dos dientes de la mandíbula superior del lado izquierdo; viste pantalon de pata oscura con rayas, americana y chaleco de id., corbata de seda con pintas blancas y fondo azul, camisa de tela de algodón y pintas de diversos colores; usa sombrero hongo negro, y calza botinas.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Idígoras Gavidia, natural de Junquiu, parroquia de San Millan, en el partido de Vitoria, provincia de Alava, casado, Alférez del batallón reserva de Monforte, de 33 años de edad, para que en el término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para notificarle la sentencia dictada por S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en 22 de Agosto de 1881 en causa sobre estafa á José Martínez Enriquez, y practicar con el mismo las demás diligencias que ocurran; advirtiéndole que si dejase de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á la vez á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención del Don Victoriano Idígoras, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso fuese habido.

Dada en Orense á 14 de Enero de 1882.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardona.

Señas del D. Victoriano Idígoras.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo canoso, ojos castaños; usa bigote y perilla color negro y con algunas canas en ésta; le faltan dos dientes de la mandíbula superior del lado izquierdo; viste pantalon de paten oscuro con rayas, americana y chaleco de id., corbata de seda con pintas blancas y fondo azul, camisa de tela de algodón y pintas de diversos colores; usa sombrero hongo negro, y calza botinas.

ORIHUELA.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Martínez, vecino de Lorca, de 14 á 15 años de edad, cuyas señas constan á continuación y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo sobre robo de 30 rs. á Antonio Parra; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención de dicho sumariado y su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 28 de Enero de 1882.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Señas de José Sánchez Martínez.

Estatura regular, delgado de carnes, pelo negro, barbilampiño; viste chaqueta negra de paño, pantalon á cuadros color claro, viejo y roto por la parte de atrás; zapatos escotados, color de mahon ó avellana y sombrero hongo negro. Lleva una carta de socorro.

OSUNA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa por hurto de tres caballerías de José Lopez Sanchez, comparecerán en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de 10 días Diego Cádiz Campos y Antonio Heredia Fernandez, conocido por el tuerto Candelas, para llevar á efecto una diligencia de justicia.

Y para que tenga efecto pongo el presente en Osuna á 27 de Enero de 1882.—El actuario, Francisco Ledesma.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Marquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Jordan, de oficio cortante, y á Francisco Verdú y Meliá, guarnicionero, naturales de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de dos canarios; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 13 de Enero de 1882.—Javier Marquez.—Por su mandado, Ramon M. Ballesteros.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pulido Delgado, de esta vecindad, á fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 días á la práctica de diligencias judiciales acordadas en causa criminal que instruyo contra el mismo por hurto de 40 rs.

Dada en Plasencia á 3 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pulido Delgado, de esta vecindad, á fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 días á la práctica de diligencias judiciales acordadas en causa criminal que instruyo contra el mismo por hurto de 60 rs. y una petaca.

Dada en Plasencia á 3 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pulido Delgado, de esta vecindad, á fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 días á la práctica de diligencias judiciales acordadas en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto de 30 rs.

Dada en Plasencia á 3 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pulido Delgado, de esta vecindad, á fin de que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales acordadas en causa criminal que instruyo contra el mismo por hurto de 32 rs. y 80 céntos.

Dada en Plasencia á 3 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Faustino Pabon Velazquez, natural de Zarza la Mayor, de 27 años de edad, de estado casado, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, procesado en este Juzgado por haber inferido una lesión á Francisco Tejada, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á fin de que pueda notificársele el auto en que se ha elevado á plenario la referida causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Luciano María Torres.

PONFERRADA.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Aguirre, natural de Gastraga, partido judicial de Oñate, provincia de Guipúzcoa; Antonio Barrio y José Sodos, que se dicen naturales de Ibias, en Asturias, cuyos tres sujetos en el mes de Diciembre último se hallaban en las obras de la carretera que conduce á Asturias desde Páramo del Sil, los cuales comparecerán ante este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la inserción y publicación del presente en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente sobre lesiones inferidas el 11 de dicho mes de Diciembre á Agustín García; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y responsables de sus consecuencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan poner los medios conducentes á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos tres sujetos.

Dado en Ponferrada á 12 de Enero de 1882.—Francisco Mosquera.—El Escribano, Manuel Vereca.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido se ha mandado en providencia del día de ayer en la causa que en el mismo se instruye contra Domingo Perez Losada, natural de Chabian y preso en la cárcel de esta villa por el delito de hurto de dos velones, ejecutado en la misma el día 4 del finado Noviembre á un velonero ambulante desconocido, cuyo paradero, naturaleza y vecindad se ignora, que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, el referido velonero, con el fin de que preste declaración con ofrecimiento de causa; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Para que pueda llegar á su conocimiento por medio de la presente la firmo en Ponferrada á 25 de Enero de 1882.—Cipriano Campillo.

POZOBLANCO.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á Pedro Sanchez Perez, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado á Manuel Jurado Mansilla, la que se ha mandado consultar con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla; y para que llegue á conocimiento del dicho procesado Pedro Sanchez Perez y sirva de citación y emplazamiento, se expide en Pozoblanco á 20 de Enero de 1882.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. José Rodriguez y Rodriguez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia por uso de licencia del propietario é incompatibilidad del municipal en propiedad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano García Peral, vecino de Vega del Castillo, de donde se ausentó, sin que se sepa su paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante la Exema. Audiencia de este distrito de la sentencia que recayó en la causa seguida en este Juzgado por hurto de árboles de humero; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Sanabria 19 de Noviembre de 1881.—El Juez, José Rodriguez.—Ante mí, Benito Reigada.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro un poco canoso, barba poblada y negra, cejas id., color bueno, ojos castaños, nariz regular y cara redonda, edad 48 años; pantalon de paño castaño, chaleco blanco, chaqueta de paño negro usado, faja negra, camisa de lienzo del país; calzaba borceguies.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Sanchez, vecino que fué de la villa de Puerto-Real, y guarda de la hacienda denominada «La Mora», para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo por robo á Juan Muñoz.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 26 de Enero de 1882.—José R. Zapata.—José de la Tejera.

REDONDELA.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Redondela.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Marcelino Cruñago Miguez, soltero, de 30 años de edad, curial, natural y vecino de Pazos de Borben, hijo legítimo de D. José Benito y Antonia, por no ser hallado en su domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia para prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de una chaqueta y un par de zapatos; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Redondela á 24 de Enero de 1882.—José García Gallego.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

SAN MATEO.

D. Faustino Oneca y Arégita, Juez de primera instancia de este partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Segarra Gargollo, de 25 años de edad, jornalero del campo, natural y vecino de la Jana, soltero, hijo de Antonio y de Francisca, de estatura alta, pelo castaño, nariz y cara regulares, barba cerrada; viste pantalon de castor, blusa de indiana, mantita de lana, pañuelo en la cabeza, alpargatas de cáñamo á la catalana, como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo me hallo formando sobre lesiones inferidas á Teresa Pareja Balaguer; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Segarra Gargollo, y caso de ser habido dispongan su remisión á la cárcel de esta villa, por hallarse decretada su detención.

Dada en San Mateo á 25 de Enero de 1882.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Faustino Valentin.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez y Fernandez, carabinero de infantería que fué de esta Comandancia, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA, se presente en este Juzgado para reconocer á dos procesados que tienen causa pendiente por defraudación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 4 de Enero de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calandía Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 13 de Enero de 1882.—José Manuel de Villena.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Ramon Verdaguier y Grau, Juez municipal Letrado de esta villa de Santa Coloma de Farnés, ejerciendo la jurisdicción por traslación del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo y Juan Sureda y Perramon, cuyo paradero se ignora, no constando sus señas personales, los cuales en 15 de Enero de 1873 fueron embarca-

dos por equivocacion como prisioneros políticos en el vapor mercante *Alicante*, que los condujo desde el puerto de Barcelona á la plaza de Ceuta, desde cuyo puerto fueron trasladados á la isla de Cuba, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en el presidio de Tarragona á extinguir la condena que les fué impuesta en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado contra los mismos sobre robo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los dos referidos sujetos procedan á su prision y conduccion al citado presidio, dando aviso á este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 13 de Enero de 1882.—Ramon Verdaguier.—Por disposicion de S. S., Juan Rotllás, Escribano.

D. Ramon Verdaguier, Juez municipal Letrado de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña Josefa Rodon, vecina de Barcelona, como coheredera de su padre D. Pedro Rodon y Gallisá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Figueras, ha solicitado la devolucion del depósito ó fianza prestada para el desempeño de dicho cargo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés á 23 de Enero de 1882.—Ramon Verdaguier.—Por su mandado, José Escavoá, Escribano.

SANTAFÉ.

D. Agustin Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente, y en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre robo en la iglesia del pueblo de Fuente-Vaqueros, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 9 ó madrugada del 10 del corriente, he acordado expedir esta requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que por los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública é individuos de policia judicial y demás Autoridades se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca de los efectos que á continuacion se expresan; y caso de ser encontrados, se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Santafé á 13 de Enero de 1882.—Agustin Pacheco y Rosales.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

Efectos robados.

Un viril de plata sobredorada, de tamaño como de unos ocho centímetros de luz, medio centímetro de grueso y un centímetro de ancho, que contenia la Hostia consagrada.

Una cajita de plata redonda, de unos cinco centímetros de diámetro, dos de altura y uno de espesor en las paredes, que guardaba las Sagradas Formas.

Una lámpara pequeña, de metal dorado.

Una corona de un crucifijo de metal, plateada al galvanismo.

Otra corona de laton, de una Virgen.

Otra corona de laton dorado, de la Purísima.

Un platillo de estaño para las vinajeras.

Dos corchetes de plata, de tamaño de medio duro, y otra más pequeña.

Cinco varas y media de galon y fleco, de hilo de plata sobredorada, que rodeaba un capillo para dar el Viático, siendo el galon de unos dos centímetros de ancho y el fleco de unos cinco centímetros de largo.

D. Agustin Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de una capa á Antonio Cervantes Gabarron, vecino de esta ciudad, cuyas señas son las siguientes: paño fino negro con vueltas de astracan color castaño claro, sobrevueltas de merino con listas blancas y celestes. Y con el fin de que se proceda á la busca de la misma, suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca de la referida, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Santafé á 14 de Enero de 1882.—Agustin Pacheco y Rosales.—Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Granados.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Rodriguez Iglesias, natural de Ruiloba, de 24 años de edad, é ignorado paradero, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria y ponerle á disposicion del Alcalde constitucional de esta villa para que extinga en la cárcel nacional de la misma la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él y otros por alteracion del orden público; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion con las segu-

ridades convenientes, pues así lo he acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en San Vicente de la Barquera á 18 de Enero de 1882.—B. V.—El Juez, Alvaro Abascal.

SARRIA.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez y Rodriguez, alias Pequeño, hijo de José y Juliana, soltero, jornalero, de 28 años de edad, natural y vecino de Santa María de Carcallá, en el Ayuntamiento y partido judicial de Becerreá, que residió durante el mes de Mayo del año último en la parroquia de San Miguel de Villademoros y casa de José Lopez Pereyra, correspondiente al término municipal del Incio, y posteriormente en Villar de Bara, parroquia de San Pedro de la Cubela, y en las Frieiras, distrito municipal de la Puebla del Brollon, en el partido judicial de Quiroga, en cuyos pueblos parece estuvo trabajando como tal jornalero empleado en las obras del ferro-carril, y de quien se ignora el actual paradero, y se expresan á continuacion las señas personales, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de poder practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego contra la persona de Domingo Barro, de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso, de ser habido.

Sarria á 12 de Enero de 1882.—Pedro Alvarez Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Señas del Antonio Rodriguez.

Estatura corta, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros; usa bigote; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro en buen estado, sombrero hongo del mismo color y calza botas.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela, cuyo apellido se ignora; á Isabel Arévalo, Celestino Callejo Lafuente, natural este último de Cueva, partido de Roa, y de 23 años de edad, y de oficio los tres silleteros, y á otro conocido con el apodo de Rodao, pobre de solemnidad, y todos los cuatro sin residencia fija, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Florencia Morfiño y María Garcia Reguera por hurto de caballerías; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los expresados Manuela, Isabel Arévalo, Celestino Callejo y el conocido con el apodo de Rodao.

Dado en Sepúlveda á 26 de Enero de 1882.—Antonio Garcia Paredes.—Por su orden, Manuel de la Mata y Majuelo.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Martinez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y María, de 18 años, soltero, herrero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, calle de San Eloy, número 9, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido y su remision por tránsitos á esta cárcel á mi disposicion, en lo que cooperarán á la administracion de justicia.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Garcia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alcocer Gomez, natural de Bollullos de la Mitacion, vecino de esta ciudad, soltero, mozo de establecimientos y de 50 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan comparecer á dicho procesado con las seguridades convenientes luego que se les presentare ó fuere habido.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1881.—Publio Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Araujo Bustos, alias Zulea, hijo de Pedro y de María del Carmen, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y de 16 años, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para ser notificado de la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por hurto, y extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca; y de ser habido, procedan á su detencion y remision á dicha cárcel al objeto expresado.

Sevilla 17 de Enero de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carion.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castaño Sanchez, conocido por Antonio, natural del Arahá, vecino de esta ciudad, de 14 años de edad, soltero, carpintero, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y sin perjuicio de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Santillana, núm. 3, para notificarle la ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por hurtos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tan luego se los presente ó sea habido dicho procesado lo hagan comparecer con las formalidades y seguridades conducentes.

Dado en Sevilla á 24 de Enero de 1882.—Publio Heredia.—Por el actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rico, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual acompañaba á Manuel Montanez Roales el día 30 del mes de Diciembre del año último por el camino del cementerio de San Fernando de esta ciudad, en cuyo día resultan cargos contra este último de haber sido el autor de la sustraccion de cinco cerdos en la huerta del Hospital civil, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este mi Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 48, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo sobre el indicado hecho; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias de dicho José Rico lo hagan comparecer en mi citado Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Tudilla Bravo, natural de Alcalá de Henares, hijo de Antonio y Justa, soltero, barbero y de 36 años, vecino de Madrid, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de la misma á fin de que extinga cierta condena que por insolvencia de una multa dejó de sufrir en la causa que se le siguió por estafas y falsificacion; apercibido que pasado el plazo sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, como á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero de Felipe Tudilla, lo dejen en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal del distrito de San Roman de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 15 dias á Gaspar Peña Martinez, de esta vecindad, calle del Peral, núm. 3, hijo de Aurelio y de Ana, de estado soltero, de oficio albañil y de edad de 26 años, siendo de estatura alta, delgado, su color claro, con algunas picadas de viruelas al parecer, ojos azules, nariz y boca regulares y barba poca; para que en el expresado plazo se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para ampliarle su declaracion indagatoria prestada en la causa que se le sigue por homicidio á Enriqueta Alonso de la Torre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial practiquen activas diligencias en averiguacion del paradero del mismo; y conseguido, procedan á su detencion en la cárcel nacional, dejándolo á disposicion de este Juzgado.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 23 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—Por mandado de S. S., Narciso Cacho.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Anguilla, vendedor de la plaza de Abastos de esta ciudad, que se dice habitar en la calle Adelantado, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado Monsalves, 18, á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero actual del Anguilla á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Asensio y los conocidos por Mayor, Limonero, Matita y el Niño del Buzo, todos vecinos de esta ciudad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situado Monsalves, 18, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del actual paradero de Juan Asensio, Mayor, Limonero, Matita y el Niño del Buzo á que los comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, José María Lastrucci.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Platero Lopez, natural de Granada, vecino de esta ciudad, casado, cesante y de edad de 58 años; Rosario Rebolledo Aparicio, natural de Guadix, de la misma vecindad que el anterior, soltera y de 21 años; Luis Carranque Gaitan, natural de Aranjuez, de la propia vecindad, soltero, sastre y de 18 años de edad, y José Barbeiro Abajo, natural y vecino de Madrid, residente en esta capital, soltero, tapicero y de edad de 22 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen diligencias con el fin de descubrir el actual paradero de dichos procesados, los cuales, caso de ser hallados, serán puestos á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 10 de Enero de 1882.—Francisco de Molina.—Alonso Rodriguez.

D. José Luis Guerra de Guzman, Escribano del número y Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fé que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra José Villaverde Pineda por hurto se ha mandado expedir la requisitoria que se inserta á continuacion:

«D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado José Villaverde Pineda, natural y vecino de esta ciudad, casado, albañil, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado segun expresó al ser indagado en la calle Cava, núm. 6, de estatura mediana, grueso, con barba rubia, color claro, ojos pardos, cara redonda; vestido con calzones y blusa azul; para que durante dicho término se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias para proceder á la prision de dicho procesado, dejándolo en la cárcel á mi disposicion.

Sevilla 11 de Enero de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—José Luis G. de Guzman.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA pongo el presente en Sevilla á 11 de Enero de 1882.—José Luis Guerra de Guzman.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Manuel Martinez Pinillo, agente de Orden publico que fué de esta ciudad, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa de una capa á D. José

Amador y Muñoz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguacion del mismo.

Sevilla 27 de Enero de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Prat, natural de Lantejuela, vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de edad de 37 años, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 4, para la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que se le sigue por lesiones, cuyo término empezará á correr desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho reo, el cual, caso de ser hallado, hagan comparecer como está mandado.

Sevilla 28 de Enero de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Angel Maehin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880 en que tomó posesion el propietario D. Ricardo Molinero, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 27 de Enero de 1882.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan de Dios Ortiz Berástegui, casado, labrador, de 34 años, natural y vecino de Artajona, cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial procedan á su busca, captura y remision á las cárceles de este partido.

Tafalla 18 de Enero de 1882.—José de Igúzquiza.—El actuario, Francisco Cruz.

Señas.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara ancha y color moreno. Viste pantalon de paño de color, blusa azul, anguarina, boina azul y alpargatas cerradas.

TOLOSA.

D. Basilio Azcune, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 63 del año pasado, en virtud de denuncia presentada contra D. Sebastian Aróstegui, ex-Alcalde, y D. Ramon Gorraiz, Secretario, en providencia de este día se ha acordado se le llame por medio de la conducente cédula de citacion al expresado Aróstegui; siendo los extremos de dicha cédula los que siguen:

«Cédula de citacion.—El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido, cita con esta fecha y providencia del día de hoy á D. Sebastian Aróstegui, vecino que ha sido de la villa de Villabona, y segun manifestacion de su esposa se ha dirigido á la República Argentina, y que cree que parará en Buenos-Aires, á prestar una declaracion en la expresada denuncia, dentro del término de 30 días, que empezarán á correr desde el en que tenga lugar esta insercion en la GACETA DE MADRID y sus once horas de la mañana y á este Juzgado, parándole en defecto el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente con el expresado fin.

Tolosa 13 de Enero de 1882.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Pedro Goñi, de ignorado paradero, no sabiéndose tampoco si tiene domicilio conocido, constanding las señas que despues se expresarán, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á rendir la inquisitiva acordada, así como para notificársele el auto de prision dictado en causa que se le sigue á él y á José Jimenez por hurto de una yegua; apercibido que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policia judicial que donde quiera que se le encuentre al mencionado Pedro Goñi, procedan á la captura de él y le conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, poniéndole á la disposicion de este Tribunal.

Dada en Tolosa á 17 de Enero de 1882.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Señas personales de Pedro Goñi.

Bastante alto, más bien grueso, de color sano y moreno, nariz regular, ojos negros, bigote y mosca negros, sin otra seña particular; vistiendo una blusa azul larga, boina azul, zapatos negros, una cadena de reloj de color de plata, canchales y puntos negros y llevaba un látigo en la mano.

TORRENTE.

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Isabel Garcia de la Torre, vecina de Alfafar, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado de Torrente para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente á 17 de Enero de 1882.—Rafael Gisbert.—Antonio Crespo.

TORROX.

D. Manuel Espinosa Bustos, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Ana Gamez, vecina de Nerja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca, ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada contra Antonio Bobadillo Gamez por lesiones á Antonio Perez Loriaño, vecinos de dicho Nerja; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 12 de Enero de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, José Navas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito de Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Sebastian Roble Alcaide, hijo de Antonio y Teresa, natural y vecino de Linares, provincia de Jaen, soltero, minero, de 27 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado á fin de practicar unos reconocimientos en la causa que instruyo contra el mismo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; encarándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado.

Valencia á 20 de Enero de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Vicente Garcia Lopez, cuya naturaleza, vecindad y demás antecedentes civiles no se han podido acreditar, si bien consta que dicho manifestó llamarse Vicente Garcia Lopez, soltero, de 15 años, natural de Játiva y vecino de esta capital, habitante calle del Olivo, núm. 24 ó 26, piso segundo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y prestar declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de cinco piezas bordadillo, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Por tanto, ignorándose el paradero del citado Garcia Lopez, encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel Torres de Serranos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 20 de Enero de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Josefa Marco Montaner, consorte de Vicente Castellanos, de 47 años de edad, vecina que fué y habitante en la plaza Llano del Remedio, junto al Colegio Angélico, tabernera, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otros estoy instruyendo sobre hurto de cebollas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de la referida Josefa Marco Montaner; y caso de ser habida, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles Asilo Municipal de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 3 de Enero de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lafont Gil, conocido por Alapont Gil, de 40 años de edad, jornalero, casa-

do, natural de Albalat de Tarongers y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos, boca y nariz regulares; viste pantalón azulco y alpargatas, en mangas de camisa; para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída contra el mismo en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Luis Gil; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las autoridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente se llama á D. Francisco Andrade y Galindo, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Arahall, provincia de Sevilla, partido judicial de Marchena, vecino que ha sido de esta ciudad y Ayudante del presidio de San Agustín de la misma, casado, de 45 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares y color sano, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, en la causa que contra el mismo y otro estoy sustanciando sobre quebrantamiento de condena é imprudencia temeraria.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, el cual se hallaba en libertad provisional y ha dejado de presentarse en el Juzgado los días que le estaban señalados, ausentándose de esta ciudad, é ignorándose su actual paradero; y caso de ser habido, se servirán ponerlo á disposicion de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1882.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Manuel Vidal y Borrás, soltero, de 28 años de edad, natural de Torreblanca, marinero, de estatura baja, algo grueso, color moreno, pelo castaño, frente estrecha, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito Escribano á oír la notificación de la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre cohecho, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad, nombrando Abogado y Preparador para su defensa.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Vidal y Borrás, licenciado de presidio; y habido que sea, dispongan su traslacion á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposicion.

Dada en Valencia á 5 de Enero de 1882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Elias Ros y Andrés, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal contra Abdón Guillen y Cebrian, cerrajero, de 20 años de edad, natural de Segorbe, que estuvo domiciliado en esta ciudad de Valencia, sobre hurto frustrado en una confitería de la calle de Serranos, y contra otro; y no habiendo podido descubrir el paradero de dicho procesado Guillen, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de tenerle en rebeldía y pararle los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares la busca y captura de dicho procesado y su presentacion á este Juzgado.

Dada en Valencia á 30 de Diciembre de 1881.—Elias Ros y Andrés.—ante mí, José María Galan.

D. Elias Ros y Andrés, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia por enfermedad del propietario.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal contra Andrés Miguel Verges, hijo de Millan y Francisca, natural de Orihuela del Tremedal, vecino de Torrente, soltero, barbero, de 49 años, de estatura alta, fornido de cuerpo, color sano, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, barba poca; he acordado llamar á dicho procesado por medio de requisitorias que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que se publique en la GACETA, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detencion en su caso de dicho pro-

cesado, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles Torres de Serranos de esta capital.

Dada en Valencia á 16 de Enero de 1882.—Elias Ros y Andrés.—Por mandado de S. S., Enrique Burgueta.

YECLA.

D. Salustiano Villa y Lopez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pascual Morales Ortuño, Teniente de Alcalde que fué de esta dicha ciudad, procesado en la actualidad por el delito de malversacion de caudales públicos, cuyas señas personales se fijan á continuacion de la presente, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia acordada en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Morales; y caso de ser habido, lo pongan y conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Yecla á 16 de Enero de 1882.—Salustiano Villa y Lopez.—Por su mandado, Francisco Tomás Senent.

Señas de D. Pascual Morales Ortuño.

Edad 43 años, estatura alta, delgado, color moreno, sano; usa bigote; viste traje completo de paten; usa sombrero hongo y carril.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Modesto Estéban é Izquierdo, hijo de Miguel y de Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 29 años de edad, y otros sobre hurto, he acordado notificarle la sentencia recaída en la misma y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; y no habiendo podido verificarlo por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de 1.º de los corrientes, ha acordado se cite á Juan Laimiel Royo, casado, jornalero, de 48 años de edad, natural de Dos Torres, sin domicilio fijo, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á prestar declaracion en causa contra Romualdo Escuer Isaac sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de exigirle en otro caso la multa que determina la Compilacion vigente de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Leandro Garrido y Pedro Castañal, vecinos de Barcelona y Madrid respectivamente, quinquilleros ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaracion en la causa criminal que se instruye contra Dolores Nubiala y Escorsa por hurto de efectos.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

San José.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Número 81.—En la villa de Madrid, á 21 de Marzo de 1882, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los Sres. D. José Andrés Inza Urcelay, de 32 años de edad, casado, industrial minero, vecino de Cuevas de Vera, provincia de Almería, y residente actualmente en esta Corte; quien exhibe y recoge su cédula personal, de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella poblacion en 15 de Noviembre del año último con el núm. 1.753.

D. Casimiro Gonzalez y Cámara, de 50 años, soltero, bolsista, de esta vecindad, en la calle Mayor, núm. 116, cuarto 4.º

D. Luciano Nieto y Nieto, de 43 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, en la calle de la Cava Baja, número 14, cuarto segundo izquierda.

D. José Simon y Badó, de 44 años, casado, propietario y comerciante, tambien vecino de esta villa, en la calle de Carlos III, núm. 3, cuarto bajo derecha.

D. Juan Lopez y Garcia, de 38 años de edad, casado, del comercio igualmente de este domicilio, en la calle de Calatrava, número 4, cuarto primero.

Y D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, en la calle del Rubio, números 7 y 9, cuarto segundo.

Los cinco últimos comparecientes tambien presentan y recogen sus cédulas personales, de octava, segunda, sexta y

quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 28 de Julio, 14 de Setiembre, 23 de Agosto, 29 de Octubre y 15 de Setiembre del año próximo pasado, bajo los números respectivos 4.892, 12.708, 31, 5.273 y 1.869.

Aseguran todos los interesados hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y que comparecen á este acto por su propio derecho; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de arrendamiento de una mina y constitucion de Sociedad para la explotacion de la misma, manifiestan:

1.º Que el D. José Andrés Inza Urcelay es dueño en pleno dominio de una mina de plomo, titulada *La Vascongada*, sita en la Cañada del Pozo, término de Nijar, provincia de Almería, de siete pertenencias, que comprende una superficie de siete hectáreas, ó sean 70.000 metros cuadrados: linda á Poniente con la mina *Laisquez*; á Norte *Los Compadres*, y por los demás vientos terreno franco, la cual le fué concedida por el Sr. D. José Felin, Gobernador interino de la provincia de Almería, con fecha 11 de Julio último, y se le expidió el correspondiente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las leyes vigentes, en el que consta el plano de demarcacion de la mina y explicacion del mismo, en 21 de Setiembre del año próximo pasado, cuyo título fué expedido por el referido Sr. Gobernador civil; y previa nota de exencion del pago del impuesto á la Hacienda, se inscribió en el Registro de la propiedad de Sorbas, al folio 64 del libro 53 del Ayuntamiento de Nijar, finca núm. 6.916, inscripcion primera.

2.º Que además de la mina deslindada, tiene solicitada el mismo Sr. Inza Urcelay la demarcacion de una demasia.

3.º Que siendo dueño el D. José Andrés de Inza Urcelay de la referida mina *La Vascongada*, y teniendo solicitada la demarcacion de una demasia, ha resuelto formalizar una Sociedad arrendataria ó partidaria para el laboreo y explotacion de la misma mina y demasia, caso de que ésta le sea concedida, para lo cual ha conferenciado con los otros cinco comparecientes, los que han accedido á asociarse con aquél para llevar á efecto la fundacion de dicha empresa arrendataria; y poniendo en ejecucion los acuerdos que particularmente han tomado, otorgan todos de mútuo acuerdo la presente escritura, bajo las siguientes

Bases.

1.º Los señores otorgantes fundan y establecen una Sociedad arrendataria ó de partido, bajo la denominacion de *San José*, para el laboreo y explotacion de la mina titulada *La Vascongada* y la demasia que tiene solicitada D. José Andrés de Inza Urcelay.

2.º La duracion de esta Sociedad será de 30 años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Abril del presente año y terminarán en igual fecha del año 1912.

3.º Constará de 100 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, siendo trasferibles por endoso con las formalidades que determina el reglamento, y se distribuyen en esta forma:

D. José Andrés de Inza Urcelay, siete acciones.....	7
D. Casimiro Gonzalez Cámara, ochenta acciones.....	80
D. Luciano Nieto y Nieto, una accion.....	1
D. José Simon y Badó, ocho acciones.....	8
D. Juan Lopez y Garcia, dos acciones.....	2
Y D. Fernando Santos y Lozano, otras dos acciones.....	2

En junto cien acciones..... 100

Las cuales satisfarán á D. José Andrés de Inza, ó á quien represente sus derechos, 250 pesetas cada una, cuando se repartan los primeros dividendos activos, retirando de cada uno de ellos el 20 por 100 hasta completar la expresada suma.

4.º Desde el día que empiece á regir esta Sociedad hasta su terminacion abonará ésta al propietario D. José Andrés de Inza Urcelay, ó á quien sus derechos represente, el 40 por 100 de cuantos minerales y sustancias produzca la mina, limpios con esmero y en estado de entrega á la fábrica, como es costumbre en Sierra Almagrera.

5.º Todos cuantos gastos se ocasionen para la exploracion, explotacion y reconcentracion de los minerales serán de cuenta de la Sociedad arrendataria, obligándose ésta á tener poblada la mina al menos con cuatro barrenderos y los sirvientes necesarios, exceptuando las huelgas que se usan en Sierra Almagrera.

6.º Los edificios que construya la Sociedad partidaria y no sean de ornato, recreo ó comodidad de sus accionistas; máquina de vapor, si la tuviere; tornos, herramientas y demás útiles pertenecientes al uso de la mencionada mina, serán tasados á la conclusion de este contrato por peritos que nombrarán ambas partes, eligiendo á suert un tercero en discordia, y el valor que señalen será abonado á la Sociedad de partido por el propietario ó quien le sustituya en sus derechos.

7.º La Sociedad arrendataria verificará á sus expensas y bajo su responsabilidad las labores, fortificaciones y demás que exija la mina, obligándose á dejarlas á la conclusion del contrato seguras y expeditas á juicio del Director facultativo que el dueño propietario designará en su caso.

8.º Los almacenes que se construyan para custodia de los minerales tendrán dos llaves distintas, conservando una el representante de la Sociedad arrendataria y la otra el de la propiedad.

9.º Las retiradas de los minerales se harán mancomunada ó separadamente, segun convenga á la partes, satisfaciendo los gastos de esta operacion por mitad.

10. Las contribuciones impuestas ó que se impongan se pagarán á prorrateo de la parte que cada una de las partes ha de percibir, ó sea el 60 por 100 el partido y 40 por 100 la propiedad, á excepcion que será de cuenta del propietario el derecho de superficie, y de la Sociedad la de consumos.

11. Para el régimen y administracion de esta Sociedad, que ha de estar constituida siempre en Madrid, se nombrará una Junta directiva, compuesta de Presidente, Contador, Secretario, Tesorero y dos Vocales elegidos por la junta general, cuyas atribuciones, así como los derechos y obligaciones de los socios, se determinarán por un reglamento particular que será aprobado en junta general, acordando los otorgantes que desde luego D. Casimiro Gonzalez Cámara se encargue de la Presidencia; D. Luciano Nieto, de la Secretaría y Contaduría; Don José Simon, de la Tesorería, quedando de Vocales D. Fernando Santos y D. Juan Lopez.

12. A la seguridad de este contrato se obliga la Sociedad partidaria á dejar los útiles que posea en la mina y los edificios que construya en ella, no pudiendo disponer de ellos ni solicitar abono alguno hasta que la propiedad le dé por cumplido; declarándose caducada y por consiguiente en estado de disolucion esta Sociedad si no cumple las preinsertas bases.

13. Los gastos de constitucion de esta Sociedad serán de su cuenta, abonando el propietario la mitad del coste de esta escritura y acta notarial.

Bajo cuyas bases los señores otorgantes formalizan la Sociedad arrendataria denominada *San José*, comprometiéndose

á no reclamar cosa alguna que contrarie lo establecido en las anteriores bases, las que se obligan á guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes; y para su cumplimiento se someten expresamente á los Tribunales ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero.

Debe hacerse constar que como quiera que la mina objeto de esta escritura no se halla aun en estado de explotacion, y por tanto improductiva, no tienen valor alguno en la actualidad las acciones emitidas; pero con el fin de llenar en lo posible los requisitos legales para con la oficina liquidadora, se fija su valor real en 750 pesetas y la renta anual se calcula en 125 pesetas.

Yo el Notario advierto: 1.º Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligacion de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta escritura y del acta de constitucion para remitirlo al Ministerio de Fomento, así como tambien tienen obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos, segun lo determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, última disposicion sobre esta clase de Sociedades.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que trata esta escritura.

3.º Que la copia primordial se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, dentro de 80 dias siguientes á hoy, para satisfacer lo que devengue á la Hacienda, bajo la multa que señala la ley.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Sorbas para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Maximiliano Camaron y Garcia y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instruccion de su derecho.

Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesion, doy fé.—José Andrés de Inza.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Luciano Nieto.—Fernando Santos.—José Simon y Badó.—Juan Lopez.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Yo el Notario de este ilustre Colegio presente fui; en fé de ello y de quedar su matriz en mi registro corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 81 de órden, con nota de esta primera copia que expido para D. Casimiro Gonzalez Cámara, como Presidente de la Sociedad, en un pliego de la clase 1.ª, número 40.524, y tres de la 12.ª, números 2.450.162, 61 y 60, signo, firmo y rubrico en Madrid, dia de su otorgamiento.—Hay un sello en tinta.—Signado.—Estéban Samaniego.

ACTA NOTARIAL.

Número 82.—En la villa de Madrid, á 21 de Marzo de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por los señores

D. José Andrés Inza Urcelay, de 32 años de edad, casado, industrial minero, vecino de Cuevas de Vera, provincia de Almería y residente actualmente en esta Corte, quien exhibe y recoge su cédula personal, de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella poblacion en 15 de Noviembre del año último, con el núm. 1.753.

D. Casimiro Gonzalez y Cámara, de 50 años, soltero, belista, de esta vecindad, en la calle Mayor, núm. 116, cuarto 4.º

D. Luciano Nieto y Nieto, de 43 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital en la calle de la Cava Baja, número 14, cuarto segundo izquierda.

D. José Simon y Badó, de 44 años, casado, propietario y comerciante, tambien vecino de esta villa, en la calle de Carlos III, número 3, cuarto bajo derecha.

D. Juan Lopez y Garcia, de 38 años de edad, casado, del comercio, igualmente de este domicilio en la calle de Calatrava, número 4, cuarto primero.

Y D. Fernando Santos Lázaro, de 53 años, casado, propietario, de esta vecindad, en la calle del Rubio, números 7 y 9, cuarto segundo.

Los cinco últimos comparecientes tambien presentan y recogen sus cédulas personales, de octava, segunda, sexta y quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 28 de Julio, 14 de Setiembre, 23 de Agosto, 29 de Octubre y 15 de Setiembre del año próximo pasado, bajo los números respectivos 4.392, 12.708, 39, 5.273 y 1.569.

Los indicados señores seis comparecientes, á quienes doy fé conozco, me requieren para que haga constar por acta notarial lo siguiente:

Que por escritura otorgada ante mí en este dia ha dado el primero en arrendamiento y constituido con los demás una Sociedad arrendataria ó de partido, bajo la denominacion de San José, para el laboreo y explotacion de la mina titulada La Vascongada, sita en la Cañada del Pozo, término de Níjar, provincia de Almería, y además una demasia que tiene solicitada, cuyo domicilio social es Madrid.

Que el número de acciones de que consta la indicada Sociedad es de 100, que poseen y son dueños los señores siguientes:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes José Andrés Inza Urcelay (7), D. Casimiro Gonzalez Cámara (80), D. Luciano Nieto (4), D. José Simon (8), D. Fernando Santos (2), Y D. Juan Lopez (2), and a TOTAL of 100.

Y como quiera que dicho número de acciones son la totalidad de las que se compone la Sociedad, por consiguiente más del número suficiente de las que exige la ley para constituirse aquella, todos los señores comparecientes por unanimidad acordaron y declararon constituida la Sociedad arrendataria, titulada San José, con arreglo á lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta, que firman los señores requirentes en union con los testigos D. Maximiliano Camaron y Garcia y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad; y de todo lo cual doy fé.—José Andrés de Inza.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Fernando Santos.—Luciano Nieto.—José Simon y Badó.—Juan Lopez.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 82 de órden, á que me remito. En fé de ello y de quedar anotada esta copia que expido para D. Casimiro Gonzalez Cámara, Presidente de la Sociedad, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 273.772 y 73, signo, firmo y rubrico en Madrid, dia de su fecha.—Signado.—Estéban Samaniego.—Hay un sello. X—1205

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Marzo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes Temperatures (max, min, difference), Wind velocity, Barometric oscillations, and Rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mañana. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Dia 24.

Table with 2 columns: Locality and Weather. Example: Valdeavilla. | 765.0 | 11.0 | N. | Brisa | Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca (1.24 to 1.30), Idem de cordero (1.50), Despojos de cerdo (0.95 to 1.05), Tocino añejo (2.05 to 2.08), Idem fresco (2 pesetas), Idem en canal (1.90 to 1.96), Lomo (2.50), Jamon (2.50 to 4), Pan (0.44 to 0.56), Garbanzos (0.70 to 1.60), Judias (0.60 to 0.80), Arroz (0.70 to 0.80), Lentejas (0.60 to 0.70), Carbon vegetal (0.45 to 0.20), Idem mineral (0.08 to 0.40), Cok (0.07 to 0.08), Jabon (1 to 1.30), Patatas (0.42 to 0.20), Aceite (1.10 to 1.30), Vino (0.78 to 0.84), Petróleo (0.75 to 0.80).

Reses degolladas. — Vacas, 236. — Corderos 89. — Terneras, 116. — Total, 961.

Su peso en kilogramos..... 60.844

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL of 61.97264.

Madrid 25 de Marzo de 1882.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes próximo, á las nueve de la noche, dará una conferencia pública en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion el socio Profesor Sr. Romero Giron, quien disertará acerca de las Reformas penales.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1.50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Braulio y Félix, Obispos y confesores, y San Cástulo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho y media.—La carcajada.—La flor del espino.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Mis dos mujeres.

A las ocho y media.—Turno par.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Cariños que matan.—Durante el baile.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Beneficio de D. Julian Romea.—Cariños que matan.—Los dos polos.—Agua val (monólogo).—Final por el beneficiado.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las ocho y tres cuartos.—Mala-Sombra.—No la hagas y no la temas.

A las diez y media.—El hombre de mundo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Los mosqueteros grises.—La revista Los....

A las ocho y media.—Las dos Princesas.—La revista Los....

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Quinto concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO LAHA.—A las cuatro y media.—El Inspector del distrito.—El país de las gangas.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El país de las gangas.—El nombre obliga.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.

A las ocho y media.—Luces y sombras.—Viaje á Suiza.—La plaza de Anton Martin.—Luces y sombras.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Pasion y muerte de Jesús.

A las ocho y media.—La misma.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.